



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ANALISIS HISTORICO DEL TRABAJO EN MEXICO HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.

INTRODUCCION :

C A P I T U L O I

EL TRABAJO EN LA EPOCA PREHISPANICA :	1
1 . - Olmecas	1
2 . - Mayas	1
3 . - Tarascos	4
4 . - Aztecas	5

C A P I T U L O II

EL TRABAJO EN EL DERECHO NOVOHISPANO :	11
1 . - El Establecimiento del Virreinato	11
2 . - Autoridades Indianas	13
3 . - La Encomienda y los Repartimientos	17
4 . - Las leyes de Indias	21

C A P I T U L O III

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO DURANTE EL SIGLO XIX :	30
1 . - Durante el Primer Imperio Mexicano	31
2 . - En la República	32
3 . - Durante la Reforma	40
4 . - Durante el Segundo Imperio Mexicano	49
5 . - Durante la Dictadura de Porfirio Díaz	57

C A P I T U L O I V

EL DERECHO DEL TRABAJO DURANTE EL MOVIMIENTO ARMADO DE LA REVOLUCION MEXICANA :	59
1. - Las Huelgas de Cananea y de Río Blanco	59
2. - El Programa del Partido Liberal	67
3. - La Legislación Laboral Expedida Durante la Revolución	70
4. - El Movimiento Sindical Durante la Revolución.	73
5. - La Huelga del 31 de Julio de 1916	89

C A P I T U L O V

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION DE 1917	96
1. - La Declaración de Derechos Sociales	96
2. - El Congreso Constituyente de Queretaro	98
3. - El Origen del Artículo 123	101
4. - Análisis del Texto Original del Artículo 123.	105
 CONCLUSIONES :	 119

BIBLIOGRAFIA :

I N T R O D U C C I O N .

Sí entendemos por trabajo toda actividad humana, intelectual o material y como la energía dinámica que incide directamente en la economía, producción y riqueza generada de los países, el tema adquiere relevancia propia y de gran interés para el ser humano. La finalidad de esta tesis es efectuar un estudio somero en torno al Derecho del Trabajo plasmado en el Artículo 123 de la Constitución de 1917, resaltando el balance y trascendencia de la historia y legislación en la materia, tratando de compendiar los ordenamientos más relevantes sobre el tema, comprende el pasaje de varios siglos, desde la época prehispánica hasta el Derecho del Trabajo en la Constitución, y denota a manera focalizada la magnitud del Artículo 123 Constitucional, su objetivo social y su cobertura en defensa de los derechos de los trabajadores.

No obstante el papel destacado que deben ocupar los trabajadores en la vida política de México, su fuerza y organización independiente, se ha frenado o reprimido bruscamente; en los anales de nuestra historia se registran numerosos hechos de traición y/o asesinatos de -- principios y de personas, por la lucha o la conquista de derechos o condiciones generales de trabajo más dignas y a través de las diversas etapas de nuestra historia han luchado para que se les considere como impulsores del régimen de Derecho y de la Legislación Laboral.

En esta tesis se hace un breve estudio en relación al trabajo en Méxi

co en sus diversos períodos, iniciando con la época prehispánica, en donde se mencionan las culturas que más aportación ofrecieron al trabajo en México como son la Olmeca, Maya, Tarasca y en especial la Azteca; los Olmecas se caracterizaron como excelentes escultores y como poseedores de extraordinarios conocimientos sobre arquitectura; los Mayas tenían un carácter místico del trabajo, - por la gran cantidad de construcciones religiosas y de centros ceremoniales que edificaron; entre los Tarascos había división del trabajo, los hombres se dedicaban a las labores del campo y a la industria familiar y las mujeres a los trabajos domésticos y auxiliaban a la industria familiar y a la venta de los productos de la misma; en la cultura Azteca había el trabajo forzado, el cual era realizado por los esclavos, siervos y tamemes, había esclavitud como consecuencia de la guerra, pobreza y como pena impuesta a algunos criminales, existía también el trabajo libre, al cual se hizo corresponder la idea de una remuneración.

En el segundo capítulo se señala el trabajo en el Derecho Novohispano, en donde hablamos de la Economienda y los Repartimientos, - sin olvidarnos de Las Leyes de Indias, que fueron una gran aportación jurídica para la protección del indígena.

El capítulo III trata sobre el Derecho del Trabajo en México durante el Siglo XIX, en este período es de suma importancia la obra de Don José María Morelos y Pavón "Los Sentimientos de la Nación",

dado en Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813; asimismo la Constitución de 1857, incluyó un capítulo de garantías individuales o derechos del hombre y un sistema jurídico de protección; en el Segundo Imperio Mexicano hubo grandes aportaciones para el tema que nos ocupa, ya que, Maximiliano de Habsburgo expidió el 10 de Abril de 1865, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, la Ley para la Protección de las Clases Menesterosas y el 1° de Noviembre de 1865 la Ley Sobre Trabajadores.

Posteriormente se enuncia el Derecho del Trabajo durante el Movimiento Armado de la Revolución Mexicana, en esta etapa destacan las huelgas de Cananea y Río Blanco, así como el Programa del Partido Liberal suscrito en San Luis Missouri el 1° de Julio de 1906, por Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, este documento constituye el primer mensaje de Derecho Social a los obreros mexicanos; es importante también señalar la legislación laboral expedida por los siguientes estados de la República Mexicana: Aguascalientes, San Luis Potosí, Tabasco, Jalisco, Veracruz, Yucatán, Coahuila y de la Capital de la República; el Movimiento Sindical fue de vital importancia destacando: La Casa del Obrero Mundial, el Sindicato Mexicano de Electricistas y la Confederación Regional Obrera Mexicana; siendo de gran trascendencia por su magnitud la huelga del 31 de Julio de 1916.

Se finaliza este trabajo con el tema El Derecho del Trabajo en la -

Constitución de 1917, en donde surge el artículo 123 Constitucio-
nal y el nacimiento del Derecho Constitucional Social.

C A P I T U L O I

EL TRABAJO EN LA EPOCA PREHISPANICA

- 1.- O L M E C A S . - A los Olmecas se les ubica en el sur de Veracruz, Norte de Tabasco y tierras circunvecinas.

Los Olmecas han pasado a la historia como excelentes escultores, y - además como poseedores de extraordinarios conocimientos sobre arqui- tectura; confirma lo anterior los hallazgos realizados en la Venta, - Tabasco, ya que los monumentos están colocados con una planificación rigurosa; se han encontrado cabezas colosales, altares, pirámides, - estelas, etc., que indican un gran adelanto técnico.

La labor realizada por los olmecas fue de gran esfuerzo, ya que en - su territorio no se encontraban las piedras necesarias para realizar su trabajo y tenían que traerlas de lugares distantes.

Es vago e impreciso lo que se sabe del Derecho Olmeca, la escasez de la figura femenina demuestra que la mujer no gozaba de un status im- portante; era una sociedad sin ecos del matriarcado. Las grandes ta- reas públicas sugieren la existencia de esclavos. Algunos especialis- tas señalan un verdadero imperio olmeca de caracteres teocráticos, - (reyes, sacerdotes) con su centro en los actuales estados de Vera -- cruz y Tabasco, y con extensiones en Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Mo- relos.

- 2.- M A Y A S . - Ubicamos a los Mayas principalmente en Guatemala y Yu- catán.

Se dedicaron a la agricultura y en relación a ésta los sacerdotes se ñalaban los días favorables y desfavorables para la siembra. Los Ma -
yas construían sus chozas, casas de madera y paja, pirámides, tem --
plos y fortalezas.

Los Mayas fueron notables arquitectos, para ellos la arquitectura --
era una ciencia muy adelantada. Levantaron pirámides como por ejem_-
plo la Cara de Zamná, Pirámide de Kabul, templos, palacios como el -
de Tihoo, de piedra labrada; sabían usar la bóveda, las columnatas y
el complemento de la construcción era la ornamentación.

Referente a la escultura tenemos los monolitos labrados de Quirigua-
y la Escultura de Copán, entre otras.

En las ruinas de Chichen Itza, encontramos magnificas columnas y - -
Uxmal es la muestra de un salón abovedado. Las paredes están forma_-
das de piedras labradas a escuadra y colocadas en hileras.

Sobre el derecho maya podemos hablar del derecho político del Nuevo-
Imperio, en donde cada ciudad-estado estaba gobernada por un halach-
uinic o ahan. Esta persona era auxiliada por un consejo de nobles y-
sacerdotes, el ahan era el dirigente de la política interior y exte_-
rios del Estado, y a él también le correspondía nombrar a los alcal_-
des de las aldeas adscritas a su ciudad-estado, llamados bataboobs.

Entre la nobleza destacaba el nacom, quien era un jefe militar, cuyo
período duraba tres años, en ese tiempo gozaba de grandes honores, -

tanto civiles como religiosos, y estaba obligado a llevar una vida -- retirada, casta y ejemplar. Los bataboob también entraban dentro de -- la nobleza, al igual que los consejeros municipales, responsables de -- los barrios de cada municipio.

Había un grupo más poderoso que el de los nobles y éste era de los -- sacerdotes, los cuales debían determinar cuáles eran los días favora -- bles y desfavorables para los diversos actos de la vida de los mayas, incluyendo la agricultura.

A los nobles y sacerdotes los sostenían los agricultores, por medio -- de tributos y regalos. También estaban los esclavos, los cuales eran -- consecuencia de las guerras o por nacimiento; asimismo por ciertos de -- litos se castigaba con la esclavitud.

En relación a la familia el matrimonio era monogámico, pero había con frecuencia poligamia; cada familia recibía una parcela de 20 por 20 -- pies, para su subsistencia.

Había una costumbre entre los mayas llamada Haab-Cab, que consistía -- en que una pareja cuando se pensaba casar, el novio tenía que pagar -- el precio de la novia, trabajando durante algún tiempo para el papá -- de su prometida.

Respecto a problemas sociales Cabanelas dice lo siguiente: "En el Si -- glo IX se señala una serie de rebeliones de los campesinos contra -- los nobles y sacerdotes, que les exigían mayor producción de alimen --

tos y mayores prestaciones en las tareas de la construcción. (1)

También el mencionado autor pretende encontrar un carácter místico - del trabajo entre los mayas, por la gran cantidad de construcciones religiosas y de centros ceremoniales que edificaron.

- 3.- T A R A S C O S . - En el antiguo reino de Michoacán se encontraban los Tarascos, su capital era Tazintzuntzan y también eran importantes las de Tiripitío, Zacapu y Tarécuaro.

En relación a los Tarascos, los hisotriadores coinciden en atribuirles un origen nahuatl.

Se dedicaban a la agricultura, la cual era sedentaria y recolectora, utilizaban medios primitivos para el cultivo de la tierra; también a la caza y a la pesca, usaban arpones, trampas, físgas y otros medios primitivos.

Los habitantes del lago de Pátzcuaro y de las islas circunvecinas, vivían principalmente de la pesca, la cual era para la subsistencia familiar, cuando era abundante vendían el sobrante. Sabían conservar el pescado secándolo y salándolo.

Había división del trabajo, los hombres se dedicaban a las labores del campo y a la industria familiar y las mujeres a los trabajos do

(1) Cabanellas de Torres Guillermo. "Compendio de Derecho Laboral" Tomo I Pag. 112, Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires Argentina, 1968.

mésticos y auxiliaban a la industria familiar y a la venta de los --
productos de la misma.

Las actividades económicas a las que se dedicaban los Tarascos de la
época precolonial fueron: Agricultura, caza, pesca, pequeña industria --
familiar como la de las lacas, tejidos, cerámica, esteras de hule --
le y del arte plumario, el cual realizaban pintando y pegando las --
plumas de diversos colores; entre los oficios destacaban los de los-
pintores, canteros, joyeros, etc., y el comercio el cual realizaban-
con los excedentes, ya que su economía era de autoconsumo, no obstante --
si había sobrantes, éstos los vendían en los mercados de la región.

4.- A Z T E C A S . - Los Aztecas, provenientes de Aztlán, eran un pueblo --
agricultor, utilizaban la Coatl que era una especie de vara de -
encino, hacían cercos de espinas y de magueyes y con estas cercas --
protegían sus sembradíos.

Además se dedicaban a la crianza de animales como el guajolote, - --
techichis, codornices, patos, cochinilla, etc., también cazaban serpientes --
ciervos, liebres y conejos utilizando arcos, flechas, lazos
y cervatanas; y además pescaban cocodrilos, peces, caimanes, etc.

Todas las actividades anteriores las realizaban para su subsistencia
y si había algún sobrante lo vendían en el mercado de Tlatelolco.

Los oficios de los padres eran transmitidos a los hijos. Con relata --

ción a los oficios había campesinos, llamados mayeques, cargadores -- tamemes, oficiales de pluma, carpinteros, los lapidarios que escul_ pían y pulían las piedras, los canteros que labraban y aderezaban -- cualquier piedra, los pintores, para realizar su trabajo utilizaban_ el carbón, las personas dedicadas a los correos y postas las cuales_ transmitían verbalmente las noticias o negocios, este oficio lo ejer_ citaban desde pequeños, etc.

En relación a la escultura fabricaron la estatua de Huitzilopochtli_ que llevaron con ellos en todo su peregrinar hasta encontrar la tie_ rra prometida.

Eran excelentes arquitectos como lo demuestran los restos de los pa_ lacios reales de Texcoco y los acueductos para conducir el agua a -- Chapultepec.

Los Aztecas tenían una cultura avanzada ésto lo demuestra el gran ca_ lendario solar que construyeron, ya que este fue realizado con una _ gran perfección matemática y con un acertado conocimiento del curso_ de los astros.

Una de las artes que casi la mayoría de la población dominaba era la_ de los telares, empleaban el agodón, pluma y el pelo de conejo, el _ ixotl ó palma silvestre, el quetzalichtli, el patí y otras especies_ de magueyes.

Los pueblos sojuzgados por los aztecas tenían que dar tributo, el --

cual consistía entre otras cosas en cargas de servicio en favor de los Aztecas.

Entre los Aztecas había el trabajo forzado, el cual era realizado -- por los esclavos, siervos y tamemes; había esclavitud como consecuencia de la guerra, pobreza y como pena impuesta a algunos criminales.

El pueblo Azteca se integraba del común del pueblo o macehuales constituido por aquellas personas que requerían del ejercicio de un trabajo para subsistir y por los nobles y señores, clases privilegiadas que obtenían de la primera los elementos que requerían para satisfacer sus necesidades. Además de los nobles estaban los guerreros y -- los sacerdotes.

Sobre la clase guerrera recaían gobernar y hacer la guerra.

Los sacerdotes tenían a su cargo la práctica de los ritos y ceremonias religiosas.

El común del pueblo se dedicaba a la agricultura; había artesanos -- que producían para vender sus productos en el mercado de Taltelolco.

Los artesanos de un mismo oficio formaban una asociación semejante a la corporación, vivían en un mismo barrio, tenían un Dios, el del -- oficio, al que celebraban, hacían fiesta en común, enseñaban a sus hijos el oficio, hechos y práctica que hacen pensar a la mayoría de-

los historiadores que los artesanos aztecas lograron integrar un régimen corporativo.

La clase de los Comerciantes, tenía a su cargo el gobierno del mercado de Tlatelolco, regulaba el comercio, el concierto de las actividades, ejercía una verdadera función jurisdiccional, disfrutaban de -- una especie de fuero, mantenían relaciones con las clases de los sacerdotes y los guerreros.

Podemos decir que el pueblo azteca satisfacía sus necesidades, primero mediante un trabajo personal, cuyo objeto era el cultivo de la -- tierra; segundo, mediante una economía local abastecida por las personas que ejercitaban un oficio y que producían para vender sus propios artículos y tercero, por un intercambio de productos llevado a cabo por pueblos distantes del Valle de México.

Hubo un conflicto social llamado "El pacto del Pueblo" que fue en -- realidad un acuerdo en el que intervinieron por una parte, la clase guerrera y por otra el común del pueblo, o sean los macehuales; este efecto consistió en que si Izcoatl le ganaba la guerra al rey de -- Azcapotzalco, el común del pueblo ofrecía servir a las clases superiores. El conflicto se resolvió y como Izcoatl venció al rey de Azcapotzalco, de esta victoria nació una nueva categoría social, la de los siervos de la gleba, los mayeques, que debían trabajar tierras -- ajenas -de la nobleza azteca-, recibiendo como remuneración una par-

te de los productos.

El derecho Azteca era consuetudinario y religioso, a los destinados para la judicatura los enviaban a los tribunales para aprender las leyes del reino y la práctica forense.

En relación a la libertad de trabajo entre los aztecas Castorena señala lo siguiente:

"En el pueblo azteca, salvo las obligaciones de confeccionar los vestidos de las clases superiores, de construir sus casas, de cultivar sus heredades que siempre fueron remunerados, el trabajo solo podía ser resultado de un mutuo acuerdo entre quien prestaba servicios y quien los recibía los trabajadores aztecas ocurrían al mercado de Tlaltelolco y en un lugar determinado ofrecían sus servicios, quien los requería se concertaba con ellos y fijaban ambos las obligaciones que contraían. En el pueblo azteca no se practicó jamás la explotación del hombre por el hombre; ni siquiera llegó a ser objeto de explotación el trabajo de los prisioneros de guerra. A la concepción del trabajo libre, se hizo corresponder además la idea de la percepción íntegra de la remuneración." (2)

La tradición de ofrecer los servicios para los oficios prevalece hasta nuestros días y más aún en la época actual, ya que si vamos al

(2) Castorena, J. Jesús "Manual de Derecho Obrero" 6a. Edición, Pag. 38 Edit. Fuentes Impresores, S.A., México, D.F. 1973.

Centro de la Ciudad y observamos alrededor de la Catedral Metropoli_ tana, está invadida por personas que ofrecen sus servicios de herre_ ría, carpintería, albañilería, plomería, etc.

Entre estas culturas no había Derecho del Trabajo, ya que actualmen_ te no sabemos de la existencia de normas protectoras del Trabajo.

C A P I T U L O I I

EL TRABAJO EN EL DERECHO NOVOHISPANO

- 1.- EL ESTABLECIMIENTO DEL VIRREYNATO . - El 17 de Abril de 1535, Carlos V nombró virrey de la Nueva España a Don Antonio de Mendoza. El a - siento de los supremos poderes estaba en España.

Floris Margadant subdivide la época virreinal en cinco períodos: (3)

" I.- El de Carlos V, cuyo lugarteniente en la Nueva España fue Co - r - tés, y más tarde el virrey Antonio de Mendoza.

II.- El de Felipe II, quien es representado aquí, por un Luis de Ve - lazco.

III.- La fase de la progresiva decadencia peninsular durante el si - glo XVII, o sea durante el resto de la dinastía austríaca.

IV.- La fase de nuevas energías aportadas por los Borbones, fase que culmina con la interesante figura de Carlos III, que también manda - hacia las Indias su espíritu progresista de déspota ilustrado, a tra - vés de personas como José de Gálvez, Bucareli y Revillagigedo II.

V.- La fase de los últimos Borbones que corresponden aún a la época - virreinal, Carlos IV y Fernando VII, de los que aún con la mejor vo - luntad, sería difícil decir algo bueno. Después de un hang-over de -

- (3) Margadant, F. Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Me - xicano" Edit. Esfinge, México 1982, Pags. 38, 39.

la época de Carlos II (es decir el virrey Revillagigedo II), de muy buen recuerdo, esta última fase significó un considerable descenso en la calidad de los virreyes de la Nueva España"

Siendo Cortés gobernador y capitán general de la Nueva España en 1527, le enviaron desde Madrid a Ponce de León, para someter a Cortés a un juicio de residencia, ya que Cortés tenía muchos enemigos que estaban dañando su prestigio en España, el visitador falleció, Cortés tuvo que salir hacia su patria para defenderse de los cargos que había en su contra; dejando a un consejo de cinco personas el cual gobernaba la Nueva España, formándose así la Primera Audiencia. El responsable de esta Primera Audiencia era Nuño de Guzmán. Esta Primera Audiencia se caracterizó por la crueldad de sus integrantes encabezados por su Presidente Nuño de Guzmán; la persona que se enfrentó en contra de estas arbitrariedades fue el Primer Obispo de la Nueva España Fray Juan de Zumárraga, llamado "protector de los indios", al cual envió al Consejo de Indias una carta narrando los terribles acontecimientos suscitados por los integrantes de esta Primera Audiencia, dicha carta fue atendida y dió como resultado la Segunda Audiencia de 1530.

Esta Segunda Audiencia fue todo lo contrario que la anterior y se tuvo que enfrentar a un ambiente de corrupción y de criminalidad, ya que Cortés seguía siendo capitán general de la Nueva España.

Ante tal situación, España envió en 1535 al Primer Virrey Don Anto

nio de Mendoza, para auxiliar a la Audiencia en toda su problemática, este hombre inteligente envió a Nuño de Guzmán a España, y logró que Cortés voluntariamente abandonara la Nueva España.

Durante el virreinato de Mendoza surgió la crisis de las Nuevas Leyes, por medio de las cuales España anulaba lo estipulado originalmente en beneficio de los encomenderos, los colonos obtuvieron en 1545, la parcial derogación de estas leyes de 1542: la encomienda no fue abolida (la esclavitud sí), pero dentro de la encomienda desaparecieron los servicios personales, el encomendero debía contentarse con un moderado tributo. La Encomienda, además, no pudo continuar por más de dos generaciones. La habilidad e inteligencia de Mendoza logró solucionar tal crisis.

En 1551 Luis de Valasco tomaba posesión como virrey de la Nueva España, combatió la esclavitud, en su período se inició el comercio español con Asia a través de Acapulco y Veracruz, fue un virrey muy popular y en 1564 murió en estado de insolvencia.

- 2.- **AUTORIDADES INDIANAS** . - La máxima autoridad era el rey, el cual se encontraba en España y en la Nueva España eran los virreyes supeditados a las instrucciones del Rey, el primer virreinato creado en México fue en 1535 y el primer virrey fue Antonio de Mendoza; también encontramos a los adelantados, los capitanes generales y los presidentes, los cuales eran directamente responsables ante la Corona.

El virrey era el representante del Rey, su mandato era vitalicio, --
posteriormente disminuyó a tres años y después a cinco.

Como medio de control al virreinato tenemos a las Audiencias, las --
cuales tenían facultades para protestar en contra de algunas disposici
ciones del virrey y si éste persistiera, podían recurrir a la Corona
na.

Otro control al poder del virreinato, eran los Inspectores, los cual
les eran enviados por la Corona para "auxiliar" al virrey; otra limita
ción al poder del virrey era el "juicio de residencia". A este juic
cio eran sometidos todos los funcionarios de la Nueva España cuando
se retiraban a la vida privada o cambiaban de función, bajo un siste
ma de acción popular, se reunían e investigaban todas las quejas -
contra el ex-funcionario, el cual no podía salir del lugar donde - -
había ejercido sus funciones.

Margadant nos habla de la competencia de los virreyes de la Nueva --
España.

"La intervención del virrey en materia judicial fue muy limitada - -
(aunque presidía la audiencia de México, si ésta fungía como Tribuna
l el virrey no podía votar), pero en materia administrativa, la --
posición del virrey fue básica. A su cargo iba la salubridad genera
l, los correos, la autorización para la fundación de nuevos centr
tros, los censos, la repartición de tierra en forma gratuita o meo

dante subasta, las obras públicas, el control sobre la calidad moral y profesional de los compradores de oficios públicos y el control sobre gobernadores, corregidores y alcaldes mayores (no los adelantados), la real hacienda, la política monetaria, el fomento económico, la administración del Regio Patrono Indiano (por ejemplo, la autorización para el pase de las bulas), y el mando militar, -- incluyendo -- el reclutamiento". (4)

El título de adelantado era hereditario, éstos tenían la facultad de repartir entre los participantes en la expedición, las caballerías, -- peonías, ciertas funciones públicas y establecían encomiendas; Margadant nos habla de otros privilegios que tenían: el derecho de tener -- una fortaleza, una concesión para explotar las minas que descubri -- rían, el derecho de cobrar el rescate por los indios capturados durante la expedición, una renta fija vitalicia o hereditaria, el monopolio para la explotación de ciertas especies.

Las funciones de los Capitanes Generales eran similares a las del -- virrey.

Las Presidencias . - Sus dirigentes eran elegidos por la Corona, y tenían cierta autonomía con relación al virrey.

También tenemos el Consejo de Indias, tribunal de apelación en asuntos de cierta cuantía, o de primera instancia en asuntos delicados, --

(4) Margadant, F. Guillermo, OB. CIT. Pag. 52.

asimismo era el cuerpo consultivo general de la Corona, en lo relativo a las Indias. El Consejo de Indias estaba integrado por un presidente, consejeros, ministros, un secretario para la Nueva España, -- otro para el Perú, y un fiscal, estas personas eran nombradas por la Corona. En su inicio estuvo dominado por dominicos, hombres cultos y grandes humanistas. Las cortes de Cádiz los suprimieron el 17 de Abril de 1812.

Las Audiencias . - Eran el órgano supremo dentro de la Colonia. La Audiencia de México no se sujetó completamente a los designios virreinales en asuntos administrativos y judiciales la cantidad de oidores aumentaron y se realizó una división de labores (una cámara civil y otra penal) hubo varios funcionarios subalternos como los fiscales, cancilleres, alguaciles, un capellán, relatores, escribanos, etc., cuando había asuntos penales importantes se interponían directamente ante la audiencia, en otros casos era Tribunal de Apelación. La Audiencia tenía competencia en los "recursos de fuerza" -- de sentencias eclesiásticas, o sea que la audiencia decidía si un tribunal eclesiástico se había declarado competente, ilegalmente, en algún asunto que hubiera de someterse a un tribunal estatal; por supuesto que esta situación desagradaba a la iglesia. De la Audiencia dependían los siguientes juzgados especiales: de la Bula de la Santa Cruzada y de Bienes de Difuntos, y también vigilaba a los tribunales inferiores. En relación a sus sentencias éstas podían ser apelables ante el Consejo de Indias.

Había otras autoridades menores como los gobernadores, corregidores, alcaldes, consulados, organizaciones ("universidades") de mercaderes, con facultades administrativas, judiciales y legislativas.

Las leyes más importantes del Derecho Indiano fueron las Leyes de Burgos de 1512, la Provisión de Granada de 1526, Las Nuevas Leyes de 1542; las Ordenanzas de Felipe II, de 1573; Las Leyes de Indias de 1680; y la Reforma Agraria de 1754.

Las siguientes leyes del Derecho Castellano se aplicaban subsidiariamente a los territorios de ultramar; las Leyes de Toro (1505), el Ordenamiento de Alcalá; las Fuerzas Municipales, el Fuero Real, Las Partidas y la Novísima Recopilación.

3.- LA ENCOMIENDA Y LOS REPARTIMIENTOS .

LA ENCOMIENDA . - En la Nueva España surgen algunas nuevas formas de vida, una de ellas es la creación de las haciendas, como centros productores y centros de vida autosuficientes; asimismo en 1502, surgen las encomiendas en donde a los conquistadores y descendientes se les otorgaron indios que debían servirles y tributarles como encomendados, a cambio de que el encomendero otorgara al indígena doctrina cristiana y buenos tratos.

Mediante la encomienda, un español recibía el privilegio de cobrar los tributos de ciertos pueblos de indios, de acuerdo con una tasa fijada. En cambio debía cristianizarles, dedicando una cuarta parte-

del tributo a la construcción de las iglesias necesarias y vigilar la aplicación de las leyes protectoras de los Indios, hasta 1545, el tributo incluía ciertos servicios personales.

El encomendero tenía que contribuir a los gastos de la propagación de la fé, y desde fines del siglo XVII, parte de estos tributos tenía que ser transmitida al erario.

En 1545 dentro de la encomienda desaparecieron los servicios personales. La encomienda, además, no pudo continuar por más de dos generaciones; la realidad social añadió " por vía de disimulación" una tercera vida más, y mediante pago a la Corona, desde una Cédula real de 8 - IV - 1629, la encomienda podía durar en total de cuatro generaciones, de modo que todas las encomiendas concedidas en tiempos de la conquista, terminaron durante el Siglo XVII, transformándose en un vasallaje directo a la Corona.

En el Siglo XVII la encomienda estaba en decadencia algunas de las causas fueron que; los indígenas pagaban el tributo al encomendero y no al rey, desde 1570 los encomenderos no gozaban del servicio personal de sus encomendados, solo eran beneficiarios del tributo indígena, y además surgieron otras instituciones encargadas del control político y de la evangelización de los indios, un decreto del 23 de Noviembre de 1718 suprimió la Encomienda.

LOS REPARTIMIENTOS . - Los repartimientos surgieron a mediados del -

Siglo XVI, pretendiendo frenar los abusos cometidos en contra de los indios por los encomenderos, en el repartimiento el servicio otorgado por el indígena está retribuido por medio de un salario. En sus inicios el repartimiento era la entrega de tierra que se daba a los colonizadores y a la vez se les daban también indios para que les cultivaran sus tierras, Colón fue la persona que en forma unilateral impuso la obligación a los indios de labrar las tierras para sostener a los conquistadores; cuando llegó la noticia de dicho sistema de repartimientos a España, la reina Isabél la Católica ordenó que pusiera en libertad a los indios repartidos y que se les asignara un tributo y además de que por el trabajo que realizaran se les otorgara un salario justo.

Los Repartimientos permitían repartir a los indios entre los españoles (según el rango de cada uno de ellos) para fines de servicio personal, pero también para que sean instruidos en las cosas de la fe. Por cada indio el colonizador tenía que pagar un peso de oro anualmente al fisco; en este sistema había la obligación para ciertos indios de prestar servicios remunerados a los españoles, por un sistema de rotación.

Los repartimientos reclamaban el trabajo de cada vez una cuarta parte de los indios tributarios, por turnos semanales; para la determinación del trabajo que le correspondería a cada uno (servicio a la ciudad, labranzas, trapiches, estancias, minas, etc.). Hubo jueces -

de repartimiento. No se trataba empero de una esclavitud temporal, y por rotación: los indios tenían derecho a recibir un salario adecuado por estos servicios.

Los indios en cuestión tenían que trabajar para autoridades o para particulares. En este último caso se determinaba a cuántos indios de repartimiento tendría derecho cada español, según su lugar dentro de la jerarquía colonial.

Alrededor de este sistema de repartimientos encontramos múltiples normas de índole protectora. Así, por ejemplo, para evitar que el amo esclavizara a ciertos indios mediante el sistema de préstamos, se prohibió al patrón hacer anticipos sobre los sueldos de los indios de repartimiento, bajo pena de perder lo adelantado.

En 1609 se suavizó el sistema de los repartimientos de indios, introduciéndose la mita: los caciques de cada pueblo debían determinar por sorteo cuáles de los indios, no ocupados en el cultivo de las tierras propias o en talleres de artesanía, etc., debían prestar servicios (remunerados) a los colonos, sin que el número total de indios mitayos pudiera pasar del 4%. Numerosas normas protectoras también circundaban la mita - especialmente la mita minera.

El sistema de repartimiento estaba a cargo de oficiales reales (corregidores, alcaldes mayores, jueces repartidores) y por caciques y dirigentes de los pueblos de los indios.

En el sistema de repartimiento a finales del siglo XVI el servicio retribuido que debían prestar los indígenas se organizaba atendiendo a las necesidades de los empresarios españoles, agricultores, ganaderos y mineros. Había un juez repartidor, autoridad española encargada de atender las demandas de los empresarios de diversas regiones. tenían la obligación de prestar los servicios únicamente los hombres de 18 a 60 años.

Hubo abusos y arbitrariedades en este sistema, ya que a los indígenas se les trataba en forma inhumana y las penas eran: castigos corporales, prisión, azotes, etc.

Paralelamente a las Encomiendas y Repartimientos surgieron las Haciendas y en éstas eran retenidos los "gañanes", trabajadores libres, los cuales tenían un salario que en parte se pagaba en maíz, también había servicios religiosos, posteriormente aparecieron las cuadrillas o caseríos de peones y las haciendas se consolidaron como unidades autosuficientes y cumplió las finalidades que la encomienda y los repartimientos no pudieron cumplir.

El 31 de Diciembre de 1632, el Virrey Marqués de Cerralbo suprimió este sistema, con la excepción de los repartimientos de indios para el trabajo minero.

- 4.- LAS LEYES DE INDIAS . - Datan de 1680, se promulgaron siendo dirigente de España Carlos II, son una gran aportación Jurídica en gene

ral y en materia de Trabajo podría decirse que son un verdadero - --
Código Laboral, el espíritu de estas leyes fue la protección al in-
dígena.

En ellas se consignan la LIBERTAD DE TRABAJO, LA OBLIGACION SOCIAL -
DE TRABAJAR, VAGANCIA, JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS, REGIMEN DE SA
LARIOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, TRABAJO DE MUJERES Y MENORES.

Guillermo Cabanelas nos dice lo siguiente sobre dichas leyes:

"LIBERTAD DE TRABAJO . - Entendida la libertad de trabajo como la --
potestad que tiene el hombre para emplear su actividad en la forma -
que mejor le plazca, sin imposiciones, y dirigida a un fin de utili-
dad social, la de elegir por propia iniciativa una profesión u ofi-
cio (5)

Con esta disposición se les otorgaba a los indios la libertad para -
cambiarse de un lugar a otro, y no obligándolos por la fuerza.

LA OBLIGACION SOCIAL DE TRABAJAR . - Desde los inicios de la con- --
quista se obligó al indio a trabajar, ya que los conquistadores con-
sideraban al indio con tendencias a la ociosidad y a la vagancia, --
por éso fue plasmada en este ordenamiento jurídico dicha obligación.

VAGANCIA . - Afortunadamente en lo relativo a la vagancia esta ley -

pretendió ser más igualitaria ya que también se extendía a los españoles, Cabanelas nos dice que las Leyes de Indias "disponían que no se admitieran vagabundos en las Indias, que los vagos españoles fueran expulsados de las Indias y devueltos a España". (6)

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS . - La jornada de trabajo debía ser de ocho horas diarias y había la obligación de descansar los domingos.

A los indígenas se les debía dar tiempo para que cultivaran sus tierras, para almorzar y media hora de descanso después de cada comida. En lugares donde el trabajo era insalubre o peligroso la jornada era de siete horas.

SALARIOS . - Las Leyes de Indias establecían la retribución justa -- para los indígenas, prevalecía el principio de PRO OPERARIO (en caso de duda sobre la cobranza del tributo había de estar siempre a favor del indio), estableció el salario justo y con relación al salario -- mínimo este debería ser de Real y medio de oro cada día en moneda -- de la tierra. El pago del salario debía ser en dinero en efectivo y no en especie, en mano propia, ante la justicia, el protector de -- indios y el párroco, debía ser semanal, no debería de hacerse deduc-- ciones de más de la cuarta parte.

También se les debía dar alimentación a los indígenas que laboraban.

(6) Cabanelas de Torres, Guillermo. OB. OIT. Pag. 119 y Ss.

Además se otorgaba el derecho de solicitar licencias con goce de sueldo en los obrajes, había reglamentación del trabajo a destajo, a la participación en los productos de algunas minas y a la venta de bastimentos y vestidos a precios moderados.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES . - Cuando había algún accidente de trabajo el indígena debía recibir la mitad de su salario, hasta que sanara. En caso de enfermedad, a los indios que laboraban en los obrajes se les otorgaba, hasta un mes de su salario íntegro.

Los indígenas tenían derecho a ir a hospitales subsidiados por los encomenderos.

También se imponía la obligación a los patrones de tener servicio médico, para la atención de sus trabajadores, y a pagar los gastos de defunción.

Estaban considerados como trabajos insalubres y peligrosos y, por lo tanto, prohibidos para los indios, las siguientes labores: sacar y portear la nieve, ocuparse en los ingenios de azúcar, en lasquerías de perlas (reservadas para los negros), en la granjería de la coca y en la aleación de oro bajo. También se les prohibía que llevaran cargas pesadas, limitándose únicamente la carga a dos arrobas, o sea 23 kilos.

TRABAJO DE MUJERES Y MENORES . - A las mujeres casadas solo se les permitía laborar en las casas de los conquistadores si sus esposos

estaban trabajando en dichas casas. El trabajo duraba máximo un año. La mujer soltera necesitaba la anuencia de su padre para poder trabajar, a las mujeres casadas no debían obligarlas a trabajar para pagar el tributo que debían sus esposos.

Durante el embarazo las mujeres no podían trabajar y después del parto descansaban hasta cuatro meses.

Las indias que tenían hijos recién nacidos no podían ser nodrizas de los hijos del encomendero.

Con relación a los menores, la edad para poder trabajar era a los 18 años, pero había excepción, únicamente con autorización paterna, se les permitía ser pastores y podían también entrar como aprendices en obrajes e ingenios.

Con el tiempo, las excelentes Leyes de Indias, cayeron en el olvido, ya que siempre previó la idea de que "debían obedecerse, pero no cumplirse"; se considera que influyó el Código de Napoleón, que regulaba las relaciones entre amos y siervos como arrendamiento de servicios.

Esta situación colocó a los indios americanos en una desprotección laboral denigrante e inhumana,

El trabajo obligatorio de los esclavos y de los siervos fué lo que prevaleció durante la Colonia y los conquistadores podían disponer de los indígenas a su entera libertad, ya que los consideraban como-

"cosas susceptibles de posesión y dominio".

LAS ORDENANZAS . - Las ordenanzas de los Gremios fue el sistema que se utilizó para la reglamentación de los oficios desde 1524, y la organización del trabajo, de esta situación emanó la pequeña élite industrial, encabezada por maestros y artesanos, de los cuales destacaban los peninsulares, quienes controlaban la producción de los oficiales y aprendices mestizos, indios y negros.

El cabildo Metropolitano, reunido en la casa de Cortés en Coyoacán expidió el 15 de Marzo de 1524, la primera Ordenanza para los herreros. Fue la primera de una serie de reglamentaciones de los más diversos oficios, que fueron asentadas en los libros de actas del cabildo de la Ciudad de México.

Con las ordenanzas principió en la Nueva España la agrupación de los artesanos de un mismo oficio, con el nombre de gremio.

Una vez que el cabildo de la Ciudad de México expedía las ordenanzas, pasaban a la aprobación del virrey para que tuvieran entonces fuerza de obligación.

A juzgar por el compendio de la Ordenanza que hizo el Lic. Francisco del Barrio Lorezot en el Siglo XVIII, se expidieron 223 Ordenanzas en total, de las cuales 153 datan del Siglo XVI, 27 del Siglo XVII y 19 del Siglo XVIII. Hay además 24 Ordenanzas sin fecha determinada,-

o sea que fué en el primer Siglo de la Conquista cuando se reglamenteó el trabajo de los oficios más variados. Tenemos por ejemplo, disposiciones para los cereros, candeleros, cerrajeros, chapeneros, doradores, pintores, carpinteros, herreros, zapateros, tejedores, armeros, barberos, ganaderos, cinceladores, sastres, torneros, espaderos, bizcocheros, pulqueros, etc.

Hubo gremios a los cuales se les asignaron ciertas calles de la Ciudad. Tal aconteció con el de los plateros, por ejemplo, ya que el 30 de Octubre de 1563, se ordenó que todos los plateros, batihojas, y tiradores, se congregaran en la calle de San Francisco, y fuera de ella no pudieron tener sus tiendas, de manera que, las dos calles (hoy Madero) más cercanas a la Plaza Mayor tomaron el nombre de Plateros.

El régimen corporativo de la Colonia era en todo coincidente con el régimen corporativo de Europa. Sin embargo, conviene anotar las siguientes singularidades:

Los estatutos de la corporación no se hicieron extensivos a la masa indígena, o sea, que se dejó en libertad a los aborígenes para ejercitar la profesión o trabajo que quisieran, sin someterse al rigorismo de la corporación.

Una sola excepción encontramos y es la relativa a la enseñanza.

Los únicos que podían establecer escuelas para enseñar, eran los -- españoles; se prohibió la práctica de ese oficio a los indígenas.

Cuando los indígenas practicaban un oficio de los sujetos a régimen corporativo y el producto que elaboraban era imperfecto, no eran -- objeto de sanción alguna; se les dejó traficar libremente con los -- artículos que producían.

Las Ordenanzas de la corporación formaban parte de un cuerpo legis_ lativo que se conoció con el nombre de Ordenanzas de la Ciudad de - México, a cuyo tenor se regulaba la vida de toda la Ciudad. El régi_ men corporativo tuvo como en España y Europa, la característica de ser una forma de gobierno de la producción y del consumo.

Sin embargo, y seguramente por la presencia de las grandes masas in_ dígenas, su aplicación no fue jamás tan rigurosa como lo fue en el Viejo Continente.

El 8 de Junio de 1813, se promulgó la ley que desaparecía los gre_ mios y, por lo tanto, se autorizaba a los habitantes de la Nueva Es_ paña a establecer sus industrias y oficios sin tener que pertenecer a un gremio.

Las Ordenanzas fueron cayendo en desuso y algunas actividades fue_ ron reguladas por Reglamentos, Castorena nos habla del Reglamento - de cómicos, panaderías y tocinerías.

"El primero o sea el de cómicos, reglamentó el despido de los artistas de los teatros en bien del público; determinó que ni el empresario ni el cómico, podían en un momento dado, privar a los espectadores de la actuación artística de los artistas anunciados".

"El reglamento de Tocinerías y Panaderías, impuso a los propietarios de esos establecimientos la obligación de proporcionar a los operarios, habitaciones cómodas y ventiladas para vivir, redujo la jornada de trabajo a diez horas diarias, reglamentó los préstamos a los trabajadores reduciendo su monto al importe de ocho días de salario y fijó la responsabilidad de los panaderos en el caso de pérdida del pan elaborado, el trabajador solamente podía responder del valor del artículo cuando se echaba a perder por su culpa". (8)

(8) Castorena, J. Jesús. OB. CIT.

EL DERECHO DEL TRABAJO DURANTE EL SIGLO XIX.

En este siglo surgen cambios muy trascendentales para México, como lo es la Independencia del país, del yugo español; dos años después de nuestra Independencia, el 6 de Diciembre de 1812, Don Miguel Hidalgo y Costilla promulgó un decreto por el que abolía la esclavitud, los tributos y las exacciones que pesaban sobre los indios y quien en unión con Morelos sentaron las bases fundamentales para la formación política del nuevo Estado Mexicano.

La obra de gran importancia para el Derecho del Trabajo fue "Los Sentimientos de la Nación" que están contenidos en la obra de Felipe Tena Ramírez "Leyes Fundamentales de México", dados por Morelos en Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813, para la Constitución, con los cuales se demuestra que los autores de nuestra Independencia tuvieron una concepción clara del problema social de nuestro país. Por considerar de suma importancia para la historia del trabajo en México los puntos 9, 10 y 12, me permito a continuación enunciarlos:

"9° Que los empleos los obtengan sólo los americanos".

"10° Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha".

"11° Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a --

constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto". (9)

- 1 . - DURANTE EL PRIMER IMPERIO MEXICANO (21-VII-1822 - 1823). - El 21 de Julio de 1822, y como resultado de los tratados de Córdoba, - - Iturbide, valiéndose de un golpe de Estado, se convirtió en Emperador de México y obligó al Congreso a adoptar la forma de gobierno-monárquico, hereditario y constitucional.

El imperio duró menos de un año y durante ese lapso adivinó la banarrota nacional por disposiciones tan desacertadas como las siguientes:

Para sostener la fastuosidad de su corte estableció contribuciones personales, contrató empréstitos, prohibió la salida de capitales del país y confisco capitales a comerciantes españoles.

Abrió las puertas al comercio internacional y las mercancías extranjeras inundaron nuestro mercado.

Protegió los grandes latifundios civiles y eclesiásticos, en los que persistió la servidumbre y aún la esclavitud.

Promulgó una ley de colonización muy ventajosa para los expansionistas.

- (9) Tena Ramírez, Felipe "Leyes Fundamentales de México", Décima Segunda Edición, Edit. Porrúa, México 1983.

nistas norteamericanos que se adueñaron prácticamente de Texas.

Disolvió el Congreso alegando que los diputados eran enemigos de la Independencia de México.

Quizo anexarse las provincias centroamericanas con la consiguiente antipatía de sus habitantes.

Contra la rápida propagación de las ideas republicanas, adoptó medidas represivas, que a la postre, motivaron su abdicación.

2 . - EN LA REPUBLICA . - Las relaciones laborales y jurídicas en general continuaban regulándose por las Leyes de Indias, Las Siete Partidas y la Novísima Recopilación. Aún no se conocía el Derecho del Trabajo.

Grupos republicanos, a través del Plan de Casamata, (que exigía convocar a elecciones para un nuevo Congreso), desaprobaron la conducta de Iturbide y convocaron a un nuevo Congreso Constituyente; sin grupo que le apoyara, Iturbide el 20 de Marzo de 1823, optó por abdicar y expatriarse en Europa.

Primera República Federal . - La instalación del nuevo Congreso Constituyente significó un triunfo para la causa republicana. Desde un principio se manifestaron dos tendencias opuestas: la centralista y la federalista.

Los centralistas pretendían el establecimiento de una república que concentrará en pocas manos el poder de las diferentes provincias; - se oponían a la democratización de los procedimientos políticos así como a las reformas que beneficiaran al pueblo.

Los federalistas, a su vez, deseaban una república formada por provincias autónomas, federadas por una Constitución, exigían la democratización política y la transformación de la estructura colonial del país a fin de impulsar su desarrollo.

El Congreso se pronunció por el establecimiento del sistema federal mientras una comisión se encargaba de redactar la Constitución. La declaratoria del sistema federal provocó agitación y pronunciamiento entre los monarquistas adictos a Iturbide quienes llegaron al extremo de presionar a su caudillo para que volviera a México y recuperara el poder. El Congreso, por su parte, lo declaró traidor y fuera de la Ley si volvía al país. Iturbide, ignorando este decreto, desembarcó en Soto la Marina, fue aprehendido y fusilado en Padilla, Tamaulipas.

Este Congreso Constituyente obró en tres erapas: Primero confirmó la idea de implantar el sistema federal ("Votó por la forma de República Federal", el 12 de Junio de 1823); el 31 de Enero de 1824, -- expidió el Acta Constitutiva de 36 artículos, confirmando de nuevo el federalismo y añadiendo otros principios básicos, como el bicameralismo, y finalmente el 4 de Octubre de 1824 expidió la Constitu-

ción Federal.

La nueva República federal estaba constituida por 19 estados y 4 territorios y el 10 de Octubre de 1824, fue electo primer presidente de México, Don Guadalupe Victoria, y Don Nicolás Bravo como Vicepresidente.

El 4 de Octubre de 1824, se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, para esta Constitución se tomó como modelo la principal Constitución de Cádiz de 1812, y para las fórmulas de representación y de organización federal se utilizó el modelo norteamericano, dicha constitución fue un documento ideológico, la preocupación fundamental de sus autores era la organización y funcionamiento del gobierno, así como consagrar la soberanía popular.

Los autores se preocupan más por la organización y funcionamiento del gobierno que por las garantías individuales del hombre, ya que éstas quedaban en un plano secundario, el poder quedó en manos del legislativo y se subrayó la autonomía de los estados, en tales circunstancias la Constitución no le dió mucha importancia al problema social.

La Constitución de 1824, adoptó el sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal. El poder se dividió, para su ejercicio, en Ejecutivo, a cargo de un Presidente y un Vicepresidente ; Legislativo, depositado en dos cámaras una de Diputados-

y otra de Senadores; y Judicial, conferido a la Suprema Corte de Justicia, a los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

A pesar de que esta Constitución introdujo reformas favorables, -- quedaron en un plano secundario las garantías individuales, abolió el monopolio eclesiástico en la educación pública y suprimió -- algunos impuestos, contribuyó a frenar el desarrollo integral del país al conceder categoría legal a la intolerancia religiosa y -- respetar la estructura económica colonial.

Margadant nos habla de las críticas que tuvo esta Constitución: Esta Constitución Federal de Octubre de 1824, no pudo copiar de los Estados Unidos la libertad de religión; la iglesia, dominando gran parte de la riqueza nacional, era demasiado fuerte. No contento -- con esta victoria, el clero también supo conservar su propio fuero; una particularidad de esta Constitución era también su dogmático apego al principio de la igualdad, llegándose al extremo de no exigir un mínimo de propiedad o una cantidad mínima de contribuciones al erario para poder ejercer el derecho de voto; el defecto de esta Constitución era el de inspirarse demasiado en modelos extranjeros, y no suficientemente en los problemas particulares de México, por ejemplo: el problema indigenista, tanto en su aspecto de la tenencia de la tierra como en el de la educación de los indios y su incorporación a la nación, no fue mencionado se -- olvidó que los problemas económicos, educativos y sociales, no --

solo los políticos, son importantes para el México de entonces y el de hoy.

Otro defecto consistió en que esta constitución otorgó la Vicepresidencia al que había tenido más votos, después del presidente elegido; así esta presidencia se convirtió en un centro de conspiración contra el presidente, en vez de apoyarlo. Es una lástima que esta Constitución no se haya inspirado en el ejemplo de Apatzingan, colocando los derechos individuales en un capítulo especial. Desde luego, también faltó en esta Constitución, como en sus modelos el mecanismo necesario para dar eficacia a los derechos individuales.

Durante los próximos años comienzan a formarse los dos grandes partidos mexicanos del Siglo pasado: uno surge de la tradición de los insurgentes, republicanos (o sea antimonarquistas) y federalistas, apoyados en las masas populares; otro tiene sus raíces en el ambiente de los antiguos monarquistas y los centralistas (y absorbe en gran parte a los Iturbidistas); allí encontramos a la élite económica y al alto clero. Finalmente, estos grupos se llamaron respectivamente liberales (progresistas) y conservadores.

Dávalos Morales nos describe la situación que prevalecía en aquella época:

En la actividad económica, dos planteamientos encontrados trataban de influir sobre el problema de la industrialización del país: la --

tesis de Lucas Alamán, que fundaba la creación de una infraestructura fábril, con la intervención del Estado y la tesis de José María-Luis Mora, que adoptaba la concurrencia libre, en la iniciativa privada y en el interés individual. Sin embargo, la independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros. En 1823, la jornada de trabajo había aumentado a 18 horas, dos más que en los últimos años del Siglo XVIII y los salarios habían sido rebajados a tres reales y medio, de cuatro reales que eran para el mismo período; las mujeres obreras y los niños percibían un real diario en la industria textil. Para ese mismo año -- había 44,800 mineros trabajando en jornadas de 24 o más horas consecutivas en el interior de las minas. En las 7 fábricas textiles de esa época laboraban 2,800 trabajadores; por otra parte estos raquí-ticos salarios se reducían aún más por los precios de los artículos y alimentos de primera necesidad, que el trabajador estaba obligado a comprar en la tienda de raya, al doble o al triple de su valor en el mercado". (10)

PRIMERA REFORMA LIBERAL . - Al principio de esta primera etapa fue presidente de México, Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez-Farías como Vicepresidente, a Gómez Farías se le considera patriarca del liberalismo y precursor de la Reforma en México. Gobernó co

(10) Dávalos Morales, José, "Derecho del Trabajo", Edit. Porrúa, S.A., -- México 1985.

mo Presidente en ausencia de Santa Anna y asesorado por los más - -
prestigiados liberales de la época, José María Luis Mora, Lorenzo -
de Zavala, Manuel Eduardo Gorostiza, Andrés Quintana Roo y Francisco
García Salinas. Emprendió una reforma para promover el progreso del
país. Al efecto, se propuso:

Suprimir la pena de muerte para los delitos de orden político; de -
fender la integridad de la República e intensificar su coloniza - --
ción; separar la iglesia del Estado para subordinar los privilegios
eclesiásticos al gobierno civil; suprimir los fueros del clero y --
del ejército; secularizar los bienes eclesiásticos para fomentar la -
propiedad privada; suprimir las leyes represivas de la prensa; - -
prohibir la coacción civil para el cumplimiento de los votos monás -
ticos; destruir el monopolio del clero en la educación y crear la -
milicia nacional para sustituir al ejército que sólo servía para --
crear disturbios continuos en el país.

La Primera República Centralista . - Las disposiciones anteriores -
lesionaron poderosos intereses; los sectores más afectados, clero y
ejército, convencieron a Santa Anna para asumir la presidencia y re -
primir a los liberales, Santa Anna se convirtió en caudillo de la -
aristocracia conservadora.

De inmediato ordenó la disolución del Congreso, derogó las leyes re -
formistas, destituyó a gobernadores y ayuntamientos liberales, - -
desarmó a la milicia nacional y expulsó del país a los autores de -

la reforma. De este modo, preparó el advenimiento de un régimen - - centralista, que favoreciera a los intereses del grupo conservador; para lograrlo, reunió un Congreso Constituyente, el cual quedó - - establecido el 4 de enero de 1835; después de algunos meses, se de_ claró el Tercer Congreso Constituyente; primero produjo las bases - para la nueva constitución (23-X-1835) y luego, del 5 de Diciembre de 1835 al 6 de Diciembre de 1836, las Siete Leyes Constituciona_ - les, que dieron fin al sistema federal.

La vigencia de esta Constitución produjo en el país los siguientes- resultados negativos: acrecentó la influencia de la iglesia sobre - el gobierno civil; agudizó las dificultades entre conservadores y - liberales; pretextó la independencia de TEXAS en 1836; motivó la se_ paración de Yucatán en 1839 y favoreció el advenimiento de una épo_ ca anárquica en la que se crearon condiciones favorables para la -- invasión de nuestro territorio por los Estados Unidos de Norteamé_ - rica en 1836 y 1846, y por Francia en 1838.

La primera república central duró seis años y un sólo período consti_ tucional, el del General Anastasio Bustamante, que por segunda vez- tomaba el gobierno y que con múltiples interrupciones e interinatos duró de 1837 a 1841.

Segunda República Centralista . - En 1842, siendo presidente de la- República Antonio López de Santa Anna, estableció el Cuarto Congre_ so Constituyente que produjo las Bases de Tacubaya, que sustituyen-

las Siete Leyes de 1836, y en 1843 el Quinto Congreso Constituyente produjo Las Bases Orgánicas que eliminó al Poder Conservador, pero convirtió al Presidente en un dictador; restringió todas las libertades, protegió a los militares y fué drástico con los que no estaban de acuerdo con el régimen.

Afortunadamente, una serie de pronunciamientos militares dieron fin a esta segunda república centralista que estuvo a punto de convertirse en monarquía absoluta. Santa Anna fue desterrado en 1844, -- pero al triunfar el federalista Gómez Farías en Guadalupe, lo trajo nuevamente al país. En 1846, un nuevo Congreso restableció la -- Constitución Federal de 1824, y nombró presidente a Santa Anna y -- Vicepresidente a Gómez Farías, terminando la república centralista, e iniciándose la dictadura Santannista, la cual aseguró privilegios al clero, al ejército y a la aristocracia. Para demostrar al -- pueblo y al partido liberal la fuerza que la confería su investidura, procedió a actuar con rigor de un verdadero tirano: suprimió -- la libertad de prensa, decretó pena de muerte a "conspiradores" y -- salteadores, persiguió a los liberales y desterró a muchos de -- ellos, elevó impuestos y aumentó los efectivos del ejército; inventó nuevas contribuciones, como la de canales de desagüe, la de -- rros, puertas, ventanas y balcones.

3 . - DURANTE LA REFORMA . - El 1° de Marzo de 1854 el Coronel Florencio-Villarreal proclamó en Ayutla el plan que lleva el nombre de esta -

población, Comonfort le hizo algunas reformas y diez días después - en Acapulco, se proclamó el Plan de Ayutla reformado; el fin de la revolución de Ayutla fue derrocar la Dictadura de Santa Anna.

En dicho plan se proclamaba: el desconocimiento de Santa Anna como presidente de la República; pedía la designación de un presidente - interino; y convocaba a un Congreso Constituyente encargado de res_ tablecer el sistema republicano, representativo popular.

Siendo jefe de la Revolución de Ayutla, Juan Alvarez, y extendiéndose ésta en forma incontenible, obligó a Santa Anna a abandonar la - capital y huir al extranjero.

Los revolucionarios triunfantes eligieron en Cuernavaca como presi_ dente interino a Juan Alvarez, quien formó un gabinete con Melchor Ocampo, Benito Juárez, Guillermo Prieto e Ignacio Comonfort.

El Presidente Alvarez, de conformidad con el Plan de Ayutla, convo_ có al Congreso Constituyente y además puso en vigor la llamada Ley- Juárez, que suprimió los fueros eclesiástico y militar, expedida -- por Don Benito Juárez, como Ministro de Justicia del presidente - - Alvarez.

El 23 de Noviembre de 1855 surge la Ley Juárez, que era la Ley de - Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Na_ ción del Distrito y Territorios, la cual suprimía los tribunales es_ peciales con excepción de los eclesiásticos y militares, que deja_

rían de conocer de los negocios civiles y continuarían conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expidiera una ley que arreglara este punto. Los tribunales militares dejarían también de conocer de los negocios civiles y juzgarían tan sólo de los delitos militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra.

La falta de cohesión entre sus propios colaboradores obligó al presidente Alvarez a renunciar a su cargo, dejando el gobierno en manos de Ignacio Comonfort el 11 de Diciembre de 1855.

Comonfort expidió varias leyes reformistas. La primera fue la ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas, del 25 de Junio de 1856, llamada "Ley Lerdo". El 27 de Enero de 1857, la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, que reguló el establecimiento y uso de los cementerios. La Ley Iglesias del 11 de Abril de 1857 que señaló los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obvenciones.

La Ley Lerdo que desamortizaba los bienes del clero tenía dos aspectos fundamentales: primero, como una resolución que haría desaparecer uno de los errores económicos que más había contribuido a mantener estacionaria la propiedad y ha impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependían; y segundo como medida indispensable para allanar el principal obstáculo al establecimiento-

de un sistema tributario uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizando la propiedad raíz, base natrual de todo buen sistema de impuestos.

Realmente las Leyes de Reforma son las que pusieron fin al régimen corporativo, con la desamortización de los bienes del clero; estas leyes agudizaron más la situación caótica del país, dando por resultado la Guerra de Reforma o de Tres Años.

El 23 de Mayo de 1856 se decretó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de dicho estatuto los puntos más sobresalientes en materia laboral son los artículos 32, 33, 62 y 64.

" Art. 32 . - Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obras sobre la que hayan de versarse".

" Art. 33 . - Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años; y las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con-

el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente".

" Art. 62 . - Todo habitante de la República tiene la libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que -- mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público".

" Art. 64 . - Los empleos o cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan; sobre el tiempo de su duración y la ma nera de perderlos, se estará a lo que dispongan las leyes comu --- nes". (11)

Este estatuto estuvo teóricamente vigente hasta la promulgación de la Constitución de 1857.

El 14 de Febrero de 1856, durante la presidencia de Comonfort, ini ció sus labores el Congreso Constituyente. Sus funciones primordia les fueron: redactar la Constitución y legislar sobre los aspectos que lo ameritasen.

El 5 de Febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado por más de 90 representantes y después por Ig nacio Comonfort, Presidente Sustituto de la República Mexicana.

(11) Tena Ramírez, Felipe, OB. CIT. PP. 503 y 507.

El 17 de Febrero del mismo año, la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo de 1857 se promulgó la Constitución.

La Constitución de 1857 organizó al país en una república representativa, democrática, federal, integrada por 23 estados libres y soberanos, ligados en una Federación. La Constitución estableció además los derechos del hombre —libertad, igualdad, propiedad y seguridad— y la soberanía popular.

Dividió al poder público en Legislativo, representado únicamente por la Cámara de Diputados, Ejecutivo que recaía en el presidente de la república, y judicial que se encomendó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo presidente debía sustituir las faltas temporales del Presidente de la República. Finalmente, la Carta Magna incluyó leyes relativas a la abolición de fueros, desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas y la libertad de enseñanza.

Una gran conquista del movimiento reformista fue incluir un capítulo de garantías individuales o derechos del hombre, y un sistema jurídico de protección. La Constitución de 1857 en su artículo 4° y 5° señalan:

" Art. 4°. Todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino -

por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros, o -- por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la -- ley, cuando ofenda los de la sociedad.

" Art. 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, -- sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley -- no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida -- o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por -- causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede -- autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o des -- tierro". (12)

El 25 de Septiembre de 1873 hubo que adicionar y reformar la Cons -- titución de 1857 y el artículo 5° quedó como a continuación se enun -- cia:

" Art. 5° Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales -- sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado -- no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o -- convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevoc -- cable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de -- trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia, -- no reconoce ordenes monásticas, ni puede permitir su establecimien -- to, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan --

erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte - su proscripción o destierro". (13)

Realizadas las elecciones conforme a la nueva Constitución; fueron elegidos, como presidente de la República Ignacio Comonfort y como presidente de la Suprema Corte Don Benito Juárez, quienes tomaron - posesión de sus respectivos cargos el 1° de Diciembre de 1857.

Al mismo tiempo estalló en Tacubaya un movimiento rebelde encabeza_ do por Félix Zuloaga, que pedía el desconocimiento de la Constitu_ ción y la reunión de un nuevo Congreso que redactara otra Carta Mag_ na de tipo conservador. Comonfort simpatizó con este "Plan" y lo -- aceptó, los rebeldes también desconocieron a Comonfort y éste aban_ donó el país.

El Congreso declaró vacante la presidencia y Juárez asumió el cargo de conformidad con la Constitución de 1857. Como los rebeldes ha_-- bían ocupado la capital, el nuevo presidente estableció su gobierno en Guanajuato. Entonces, prácticamente, comenzó la guerra de "Tres- Años" o de "Reforma" en la que, los partidos liberal y conservador- se disputaron el poder, coexistiendo dos gobiernos que pretendían - dominar al país.

El gobierno de Juárez, perseguido por los conservadores se refugió- en Veracruz, donde Juárez publicó las Leyes de Reforma: la publica_

cada el 12 de Julio de 1859, que comprendía la nacionalización de los bienes eclesiásticos; la separación de la iglesia y el estado; la libre contratación de los fieles con los sacerdotes; la supresión de las órdenes monásticas, cofradías y congregaciones religiosas, la prohibición de establecer nuevos conventos y el traslado de libros, manuscritos y obras de arte de los monasterios su primidos a las bibliotecas y museos nacionales.

El 13 de Julio de 1859, publicó otra ley que estableció las bases a que debería sujetarse la ocupación de los bienes eclesiásticos-nacionalizados y la forma de realizar su venta.

La del 23 de Julio que estableció el matrimonio como contrato civil.

El 28 de Julio se publicó la ley que fundó el registro civil.

El 31 de Julio se publicó la ley de secularización de los cemeterios.

El 11 de Agosto se dió a conocer la ley que reducía el número de festividades religiosas.

El 4 de Diciembre de 1860 se publicó la Ley Sobre Libertad de Cultos.

En 1861, se publicaron: La Ley Sobre Libertad de Imprenta, la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia.

ría y la Ley de Instrucción Pública.

Después de sangrienta lucha entre liberales y conservadores, los liberales derrotaron al ejército conservador y el 11 de Enero de 1861, Juárez estableció su gobierno en la ciudad de México.

- 4 . - DURANTE EL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO . - Desde 1840, algunos conservadores mexicanos refugiados en Europa se habían dedicado a interesar al emperador de Francia, Napoleón III, para establecer en México una monarquía que salvara al país del caos en que lo habían sumido las luchas internas.

El pretexto lo proporcionó la suspensión temporal del pago de la deuda externa que México comunicó a sus acreedores. Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña rompieron de inmediato sus relaciones con nuestro país, y, en unión de España, celebraron en Londres una convención el 31 de Octubre de 1861, en la que acordaron el envío de fuerzas a México para asegurar el pago de sus créditos. Los intervencionistas desembarcaron en Veracruz a fines de Diciembre de 1861 y principios de 1862.

El gobierno de Juárez negoció con sus representantes y logró, según los Convenios de la Soledad, que los ejércitos inglés y español abandonaran nuestro país; los franceses persiguieron tenazmente a los mexicanos y en relativo poco tiempo destruyó mortalmente al ejército liberal. Al ocupar la Ciudad de México nombró una Jun_

ta Superior de Gobierno encargada de elegir a los miembros de la --
Asamblea de Notables y a los del Poder Ejecutivo.

La Asamblea de Notables declaró el 10 de Julio de 1863 que la Na_ -
ción Mexicana adoptaba como forma de gobierno la monarquía moderada
que sería regida por una príncipe católico investido con el título-
de Emperador de México. Acordó también que la corona imperial se --
ofreciera al Príncipe Fernando Maximiliano de Habsburgo.

El 10 de Abril de 1864 Maximiliano fue proclamado en el Castillo de
Miramar Emperador de México. A la capital mexicana llegó acompañado-
de su esposa el 12 de Junio de 1864.

En este período hubo grandes aportaciones para la historia del tra_ -
bajo en México, ya que Maximiliano de Habsburgo expidió el 10 de - -
Abril de 1865 el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano; la Ley-
para la Protección de las Clases Menesterosas y el 1° de Noviembre-
de 1865, la Ley sobre Trabajadores, con dichas leyes se llega a la-
conclusión como el Segundo Imperio captó los problemas sociales de-
México.

Del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano los artículos más im_ -
portantes para nuestra materia son el artículo 69 y 70.

"Art. 69 . - A ninguno puede exigirse servicios gratuitos ni forza_ -
dos, sino en los casos que la ley disponga".

"Art. 70 . - Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada.

Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres ó curadores, ó a falta de ellos, de la autoridad política". (14)

La ley para la protección de las clases menesterosas, propuso " reglamentos que ordenen el trabajo y fijen la cantidad y modo de tributarlo".

Castorena nos señala lo más importante de la Ley sobre trabajadores del 1° de Noviembre de 1865:

"Comienza por declarar la Libertad del Trabajo y la Libertad de Comercio en los centros de trabajo; reguló la jornada de trabajo y le fijó una duración desde la salida del sol hasta la puesta del sol con dos horas de descanso para comer; otorgó los descansos de los domingos y días feriados, obligó al pago del salario en moneda; permitió descontar la quinta parte del salario para el pago de las deudas pendientes del trabajador; las deudas son personales del trabajador y no trascienden a su familia. Aunque permitió la existencia de tiendas, la Ley declaró que los trabajadores son libres de adquirir o dejar de comprar en ellas; canceló las deudas provenientes de la entrega de efectos o mercancías; obligó al patrón a proporcionar al peón del campo, agua y útiles de labranza; cuando

(14) Tena Ramírez, Felipe, OB. CIT. 679.

en la finca hubiere más de veinte familias de trabajadores, su dueño tenía la obligación de fundar una escuela para enseñar a leer y escribir a los niños; la jornada de los menores de 12 años de edades de medio día, prohibió el "contrato de empeño de los hijos, por los padres, consigné que la Ley de Trabajadores se aplicara al trabajo del campo, pero que se extendería en lo posible al trabajo de las ciudades; por último consigné multas de diez a doscientos pesos por cada infracción que se cometiera a la ley". (15)

A pesar de todo, el imperio tenía contados sus días. Por un lado -- Estados Unidos, terminada su guerra civil, pidió a Napoleón la salida de sus ejércitos en México, por otro, en Europa, Prusia surgía como potencia que amenazaba la supremacía de Francia. Tales razones obligaron a Napoleón a retirar sus tropas de México.

Los liberales comenzaron a ocupar las plazas abandonadas por los franceses hasta que las escasas fuerzas imperiales presentaron la última resistencia en el centro del país. Maximiliano se rindió en Querétaro el 15 de Mayo de 1867 y el 19 de Junio de 1867 en el Cerro de las Campanas fue fusilado.

Al finalizar el imperio de Maximiliano se inicia la historia moderna de México, que comprende dos etapas: La República Restaurada y el Porfiriato.

(15) Castorena, J. Jesús, OB. CIT. P.

La República restaurada comienza con la entrada de Benito Juárez a la capital el 15 de Julio de 1867 y se restablece la forma republicana de gobierno vigente en México antes de la intervención francesa y termina diez años después cuando Don Porfirio Díaz comienza su dictadura de 34 años.

En 1870, siendo presidente de la República Mexicana Benito Juárez, se expidió el Código Civil, el cual seguía la tradición romana y tuvo la influencia del Código de Napoleón y del Derecho Español influenciado por el Derecho Canónico.

Dávalos Morales nos habla de dicho Código: "el Código Civil de 1870 trató de dignificar el trabajo al establecer que la prestación de servicios no era equiparable al contrato de arrendamiento, pues el hombre no es igual a una cosa. En un sólo título aplicable a todas las actividades del hombre se agruparon las figuras del mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de servicios". (16)

Es conveniente destacar los artículos que se enuncian a continuación:

" ART. 2577 . - Servicio por jornal es el que presta cualquier individuo a otro, día por día, mediante cierta retribución diaria que se llama jornal".

(16) Dávalos Morales, José, OB. CIT. P.

"2578 . - El jornalero está obligado a prestar el trabajo para que se ajustó, según las órdenes y dirección de la persona que recibe el servicio: si no lo hiciera así, podrá ser despedido antes que el día termine, pagándosele el tiempo vencido."

"2579 . - La persona á quien se presta el servicio, está obligada á satisfacer la retribución prometida, al fin de la semana, ó diariamente, según los términos del contrato."

"2580 . - A falta de convenio expreso se observará la costumbre -- del lugar."

"2581 . - El jornalero ajustado por día ó por los días necesarios para desempeñar un servicio, no podrá abandonar el trabajo, ni el que recibe el servicio, despedirle antes que termine el día ó -- días, no habiendo justa causa."

"2582 . - Si el jornalero ó el que recibe el servicio, faltaren á lo dispuesto en el artículo anterior, aquel perderá el salario vencido, y éste quedará obligado á pagarlo por entero, como si el -- trabajo se hubiera terminado."

"2583 . - Las diferencias que hubiere entre los interesados sobre la justicia de la causa de que trata el artículo 2581, se decidi_-- rán en juicio verbal."

"2584 . - Si el trabajo ajustado por ciertos días, ó mientras dure

la obra, fuere interrumpido por caso fortuito ó fuerza mayor, el jornalero tendrá derecho de cobrar el importe correspondiente á la parte del servicio que se hubiere prestado."

"2585 . - Si el servicio termina antes que el día, y solo se ha trabajado la mitad de éste, se pagará la mitad del jornal: se se ha -- trabajado algo mas que la mitad del día, se pagará el jornal que -- corresponda á un día entero."

"2586 . - El obrero que se haya ajustado sin señalar término, durante el cual debe trabajar, ni obra determinada que deba concluir, podrá despedirse y ser despedido á voluntad suya o del que le empleo, sin que por esto pueda pedirse indemnización."

"2587 . - El obrero es responsable del valor de los instrumentos ó -- de cualquiera otro objeto que se le haya confiado, y que se haya -- perdido ó inutilizado; á menos que pruebe que fué sin culpa suya."(17)

Posterior a la Constitución de 1857 tal parece que la situación del trabajador empeoró, de no ser por la distinción que hace el Código Civil de 1870 del trabajo, al no confundirlo con un alquiler de -- obra, como se había regulado en el Código Francés.

Del mismo Código se desprende una serie de observaciones que implican un retroceso en los avances logrados para la protección de los --

(17) Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Edit. de J. M. Aguilar Ortíz, México 1872. PP. 236 y 237

trabajadores, al reglamentar el trabajo con las limitaciones, restricciones y formalidades rigurosas propias de la materia civil, sin considerar la trascendencia social de la prestación del servicio.

En sus artículos del 2577 al 2587 del Código Civil de 1870, deja al libre arbitrio del patrón la terminación del contrato sin responsabilidad de las partes, lo que daba al empleado el "derecho" a despedirse en cualquier momento, sin derecho a indemnización, dejando pactar a las partes sobre salario, jornadas y condiciones de trabajo, es decir una NULA ayuda a la clase desprotegida.

El Código Penal del 7 de Diciembre de 1871, en su artículo 925 señala una sanción penal "se impondrán de ocho días a tres meses de -- arresto y multa de 25 a 500 pesos, ó una sola de éstas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria ó el trabajo." (18)

Este artículo era anticonstitucional y una burla para la clase -- obrera, ya que por una parte, la Constitución de 1857 otorgaba el derecho de asociaciones de trabajadores en sus artículos 4, 5, 6, 7 y

(18) Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California. Edit. Talleres Tipográficos de la casa editorial J. De Elizalde, P. 338. México 1872.

9; y en este artículo del Código Penal tipificó como delito la re-
unión de obreros.

Por lo tanto, del Código Penal de 1871, no se desprende disposición alguna favorable al cambio social, por el contrario, en el artículo 925 se pone de manifiesto el sentido profundamente antisocial; -- ante la falta de protección de las leyes por parte del gobierno, -- los trabajadores optaron por coaligarse en defensa de sus derechos.

5. - DURANTE LA DICTADURA DE PORFIRIO DIAZ . - Porfirio Díaz, nació el - 15 de Septiembre de 1830, en la ciudad de Oaxaca, posteriormente ingresó al ejército, donde por su valor destacó en las batallas de -- Mihuatlán, La Carbonera, Cumbres de Acultzingo y la del 5 de Mayo- de 1862 en Puebla.

Su prestigio lo llevó a la carrera política, la que inicia como Je-
fe Político de Ixtlán, Oaxaca; más tarde, y en diversos períodos, -
figura como diputado al Congreso de la Unión.

Secunda el Plan de Ayutla y posteriormente proclama los planes de -
la Noria y el de Tuxtepéc.

El 15 de Febrero de 1876 Porfirio Díaz asume provisionalmente la --
presidencia de la República y el 5 de Mayo, la Presidencia Constitu-
cional.

El 1° de Diciembre de 1880 Manuel González, toma posesión de la Pre

sidencia de la República, estuvo hasta 1884.

A partir de 1881, varios inversionistas estadounidenses obtuvieron -- concesiones para construir cinco sistemas ferrocarrileros. En 1881, - W. C. Greene compró por 350 mil pesos las minas de Cananea. El capi_- tal francés fundó el Banco Nacional Mexicano, invirtió en ferrocarrí_- les y puso en marcha la empresa cuprífera del Boleo y la aurífera de- Dos Estrellas, el capital inglés invirtió algunas sumas de dinero en- la minería.

En 1884 se expidió un nuevo Código Civil, en donde en materia de tra_- bajo se reglamentó la prestación de servicios profesionales, al lado- del mandato y la gestión de negocios.

El artículo 2408 trata sobre los honorarios del profesionista e indi_- ca que cuando no hubiere convenio, se atendería a la costumbre del -- lugar, a la situación económica de quién recibía el servicio y al - - prestigio profesional que tuviera el prestador de servicios, con - -- excepción de la reglamentación de servicios profesionales, todo lo re- lativo a la materia laboral del Código Civil de 1884, fue extractado- del Código Civil de 1870.

Realmente lo anterior es una introducción al Derecho del Trabajo - -- durante la dictadura de Porfirio Díaz, en el siguiente capítulo se -- tratará más ampliamente este tema.

CAPITULO IV

EL DERECHO DEL TRABAJO DURANTE EL MOVIMIENTO ARMADO DE LA REVOLUCION.

- 1.- LAS HUELGAS DE CANANEA Y DE RIO BLANCO . - A principios del Siglo XX la situación laboral del país era deplorable, el 80% de los trabajadores de las haciendas y plantaciones en México estaban sujetos a una situación parecida a la esclavitud, el salario de los peones del campo era entre .25 y .50 centavos diarios, el cual no era en efectivo sino en vales de crédito contra la tienda de raya de la hacienda, en donde estaban obligados a comprar, a pesar de los precios arbitrarios que imponían los patrones, además recibían malos tratos e incluso castigos corporales; el otro 20% lo integraban los trabajadores libres quienes vivían una existencia precaria similar a la de la mayoría de los trabajadores mexicanos de aquella época.

Durante el período de Porfirio Díaz los extranjeros que emprendían negocios en México gozaban de grandes privilegios y del apoyo total del gobierno.

Porfirio Díaz tenía un extranjerismo desmesurado, casi regaló gran parte del territorio mexicano, ya que los extranjeros pagaron cantidades risibles, vendió 3 millones de hectáreas en Chihuahua a Hearst, terrenos cupríferos al coronel Green en Cananúa; y la concesión de la región del hule a Rockefeller Aldrich; la venta de los bosques de México y Morelos a los Norteamericanos de la Papelera "San Rafael"; la venta a compañías norteamericanas de negociaciones

mineras en Pachuca, Real del Monte y Santa Gertrudis; el monopolio metalúrgico de los Guggenheim; concesiones personales al embajador Thomson para organizar la United States Banking Co. y el Pan American Railroad, las empresas petroleras de Lord Cowdray; en la capital Mexicana de 212 establecimientos comerciales sólo 40 eran mexicanos, etc.

Los trabajadores obreros recibían un trato injusto e inhumano, aunado a ésto los bajos salarios, la jornada interminable, el trabajo dominical y nocturno, la insalubridad e inseguridad de las fábricas, etc., esta situación prevaleciente dentro del régimen de Porfirio Díaz, hizo que los obreros desafiaran al sistema; no importándoles los elementos represivos del Estado como son: el ejército, las fuerzas rurales, la ley fuga, la policía, la acordada, Quintana Roo, la "Siberia Mexicana", las cárceles y los jefes políticos; estos elementos fueron movilizadas en contra de los trabajadores que participaron en dos de las grandes y sangrientas huelgas que tuvo México en ese período, la de Cananea y la de Río Blanco.

Cananea era una ciudad productora de cobre del Estado de Sonora fundada por W. C. Greene, quien obtuvo del gobierno de México a muy pequeño costo, millones de hectáreas.

En las minas de cobre de Cananea, había seis mil mexicanos y 600 norteamericanos, los mexicanos ganaban \$3.00 y los gringos \$6.00; los -

obreros mexicanos inconformes ante tal desigualdad tanto en el trato como en el salario, decidieron unirse y organizaron un sindicato -- con el propósito de obtener mejores condiciones de trabajo y un trato igualitario.

Así fue como a fines de Enero de 1906, por iniciativa de Manuel M. - Diéguez surgió la Unión Liberal "Humanidad"; asimismo surgió el -- Club Liberal de Cananea; estas organizaciones se afiliaron a la Jun- ta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que tenía su sede en - San Luis Missouri.

El 31 de Mayo de 1906, en la mina Oversight se declaró la huelga, en la madrugada del 1° de Junio de 1906, los representantes de los huel- guistas: Esteban B. Calderón, Manuel M. Diéguez, Justo Félix, Enri- que Ibañez, Francisco Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan J. Ríos, Ma- - nuel S. Sandoval, J. Batras, Mariano Mesina e Ignacio Martínez pre- - sentaron un "memorándum" que contenía los siguientes puntos: (20)

- " 1 . - Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- 2 . - El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
- I . - La destitución del empleo del mayordomo Luis (nivel 19).
- II . - El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos, con ocho ho- - ras de trabajo.

III . - En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper Co., se ocuparán el 75% de mexicanos y al 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV . - Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de irritación.

V . - Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes".

El pliego de peticiones fue negado y calificado de absurdo, los obreros al darse cuenta que a través de esa vía legal no iba a conseguir nada, decidieron realizar un mitín frente a la mina "Over-sight" y la manifestación de los obreros desfiló a la maderería de la Cananea Copper, para convencer a los obreros que estaban laborando que se unieran al movimiento; los trabajadores se unieron a los huelguistas y ésto motivo que los hermanos Metcalf agredieran a los obreros con armas de fuego; hubo una pelea sangrienta y desigual ya que para contrarrestar el ataque de las armas de fuego, los obreros contestaron con piedras; el saldo de este primer encuentro fue la muerte de los Metcalf y de varios trabajadores mexicanos.

Posteriormente los obreros se dirigieron a la Comisaría de Ronquillo, solicitando justicia; pero fueron recibidos con una descarga de fusilería, nuevamente entre los huelguistas hubo varios muertos, incluyendo a un niño.

El gobernador de Sonora, Rafael Izábal, se presentó en Cananea acompañado con soldados, fiscales mexicanos y además de 275 soldados -- norteamericanos al mando del coronel Thomas Rining. Las consecuencias de este abuso de poder no se hizo esperar y el 2 de Junio fueron encarcelados más de 20 obreros, ese día continuaron los hechos sangrientos y a las 10 de la noche por medio de la represión sangrienta quedó disuelta la concentración pacífica antes citada.

El día 5 de Junio fueron aprehendidos Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón y José María Ibarra y sentenciados a 15 años de prisión, -- debiendo purgar su pena en el terrible castillo de San Juan de -- Ulúa.

La huelga terminó y los trabajadores reanudaron labores, en condiciones de trabajo igual o menos satisfactorias que antes.

LA HUELGA DE RIO BLANCO . - La fábrica de textiles de algodón de -- Río Blanco, Ver., contaba con 6,000 trabajadores entre hombres, mujeres y niños.

Los hombres ganaban 75 centavos por día, las mujeres de \$3.00 a -- \$4.00 por semana y los niños, entre los cuales había de 7 y 8 años de edad ganaban de .20 a .50 centavos por día, trabajaban 14 horas diarias de las 6:00 a.m. a las 8:00 p.m., se les pagaba su salario en vales a favor de la tienda de raya; el gerente de esta fábrica -- era el inglés Hartington.

Los obreros estaban inconformes ante tal situación y en secreto se organizaron y en Junio de 1906, organizaron un sindicato el "Círculo de obreros" y editaron una revista llamada "Revolución Social", el organismo en breve tiempo tuvo 60 sucursales en los estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal.

En cuanto la empresa se enteró que los trabajadores se reunían para discutir sus problemas, el centro Patronal de Puebla, expidió un reglamento el cual fue aprobado el 20 de Noviembre de 1906 y publicado en la fábrica de Puebla y Atlixco el 4 de Diciembre de 1906, el maestro Trueba Urbina nos señala los puntos más importantes de dicho reglamento: "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón: La cláusula Primera fijó la jornada de 6:00 a.m' a 8:00 p.m.; - Los sábados, el 15 de Septiembre y el 24 de Diciembre, se suspenderán las labores a las seis de la tarde. La entrada al trabajo será cinco minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las 5:30 y a las 5:45 de la mañana. La cláusula catorce fijó los días de fiesta: 1° y 6 de Enero, 2 de Febrero, 19 y 25 de Marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor, Jueves de Corpus; 24 y 29 de Junio, 15 de Agosto, 8 y 16 de septiembre, 1° y 2 de Noviembre, y 8, 12 y 25 de Diciembre. La cláusula doce autorizó al administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La cláusula trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso del administrador, en las habitaciones que pro

porcionaba la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de tres días." (21)

La publicación del reglamento y el contenido de éste, provocó una huelga de los obreros.

El centro Patronal de Puebla cerró las fábricas de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal.

Ante tal situación patrones y trabajadores sometieron el conflicto ante el Presidente de la República Don Porfirio Díaz, el cual el 6 de Enero de 1907 en el teatro Gorostiza de la Ciudad de Orizaba, Ver. dió a conocer a los trabajadores un laudo el cual era contrario a los intereses de los trabajadores.

El artículo 1° del laudo decía: "El Lunes 7 de Enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal, y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas".

(22)

(21) Trueba Urbina, Alberto. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". - Edit. Porrúa, S.A., México 1981.

(22) Silva Herzog, Jesús. OB. CIT. Pag. 58.

Los trabajadores al conocer el laudo y enterarse de la burla de la que fueron objeto, acordaron no regresar a sus labores, sin importarles contrariar la orden presidencial consistente en que el Lunes 7 de Enero de 1907, los trabajadores tenían que regresar a su trabajo.

El Lunes 7 de Enero los Trabajadores se reunieron frente a la tienda de raya de Río Blanco, saqueando la tienda e incendiándola, posteriormente enfilan hacia Nogales y Santa Rosa, donde ponen en libertad a sus compañeros prendiendo fuego a las cárceles y a las - - tiendas de raya, en ese momento aparecieron los soldados disparando a quemarropa sobre la multitud hubo varios muertos, entre ellos mujeres y niños; el vicepresidente y el secretario del Círculo de - - Obreros fueron ahorcados, algunos obreros fueron aprehendidos y enviados a Quintana Roo; finalmente a los pocos días se reanudaron -- las labores en la fábrica en iguales o peores circunstancias que antes.

El apoyo incondicional que el porfiriato concedió a los industriales, textiles y mineros, propició las huelgas de Río Blanco y Cananea, que representan las primeras manifestaciones de lucha obrera organizada.

Las rebeliones campesinas y las huelgas obreras fueron ya parte - - de un proceso revolucionario que estallaría en 1910 y habría de - - transformar la estructura económica, política, social y cultural de

nuestro país.

2. - EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL . - A fines del Siglo XIX y principios del Siglo XX se inició la agitación política en el país. En 1899 se fundó en la ciudad de San Luis Potosí "El Círculo Liberal", sus fundadores fueron Ponciano Arriaga, Camilo Arriaga, Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalfo Bustamante, Humberto Macías Valadez, José y Benjamín Millán, Carlos y Julio Uranga, Víctor Monjaraz, etc., posteriormente hubo varios círculos liberales dispersos por la República Mexicana.

En 1903 se reorganizó el Círculo Liberal y se unieron a éste, Santiago de la Hoz, Ricardo y Enrique Flores Magón; Luis Jaso, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega. Publicaron tres periódicos de oposición: "El hijo del Ahuizote", dirigido por Juan Sarabia; "Excelsior", por Santiago de la Hoz y "Regeneración" por Ricardo Flores Magón.

Varios miembros de este Círculo Liberal fueron perseguidos y encarcelados en la cárcel de Belén por instrucciones de Porfirio Díaz, entre ellos Jesús Martínez Carreón, Alfonso Cravioto, Juan Sarabia y Ricardo y Enrique Flores Magón.

El 1° de Julio de 1906, suscribieron en San Luis Missouri "El programa del Partido Liberal y Manifiesto de la Nación", formado por Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Ma -

nuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamante.

Este documento circuló clandestinamente en varias fábricas de la --
República Mexicana, se invitaba al pueblo a rebelarse contra la --
dictadura porfirista y señalaba la situación miserable en que vi_ --
vían las grandes masas de la población.

El programa está lleno de ideas renovadoras tanto políticas como --
sociales y económicas; es un programa inspirado en grandes anhelos-
de transformación individual y colectiva, en todos los campos.

En materia política señala la libertad al sufragio y a la no reelec_
ción; en el programa se expresan ideas anticlericales, y sugieren --
que se establezcan ligas de unión entre todos los países latinoame_
ricanos; dentro de las reformas sociales están las relacionadas en-
materia de trabajo, que sin duda constituyen el primer mensaje de --
Derecho Social a los obreros mexicanos y de estos textos se tomaron
las bases para plasmarlos en el artículo 123 de nuestra Constitu_ --
ción del 5 de Febrero de 1917. Por su gran importancia y trascenden_
cia a continuación se reproducen (23):

" CAPITAL Y TRABAJO "

"21 . - Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario-
mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generali_ --
dad del país, en que el promedio de los salarios es infe_ --

(23) Trueba Urbina, Alberto, OB. CIT.

rior al citado, y más de \$ 1,00 para aquellas regiones en -- que la vida es más cara y en los que este salario no basta -- ría para salvar de la miseria al trabajador.

- 22 . - Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domi_ cilio.
- 23 . - Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patro_ nes no burien la aplicación del tiempo máximo y salario mí_ nimo.
- 24 . - Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de cator_ ce años.
- 25 . - Obligar a los dueños de las minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propie_ dades y a guardar los lugares de peligro en un estado que - preste seguridad a la vida de los operarios.
- 26 . - Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar aloja_ miento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza - del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos - patronos o propietarios.
- 27 . - Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidente- de trabajo.
- 28 . - Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de --

campo para con los amos.

- 29 . - Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen -- de los medieros.
- 30 . - Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnizcen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras-- necesarias que dejen en ellas.
- 31 . - Prohibir a los patronos, bajo séveras penas, que paguen al-- trabajador de cualquier otro modo que no sea como dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los-- trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se re-- tarde el pago de raya por más de una semana o se niegue al-- que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.
- 32 . - Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar -- entre sus empleados y trabajadores sino una monoría de ex-- tranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la -- misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.
- 33 . - Hacer obligatorio el descanso dominical."

Agosto de 1914, se decretó en Aguascalientes la reducción de la --
jornada de trabajo a nueve horas, se obligó el descanso semanal y --
se prohibió la reducción en los salarios. El 15 de Septiembre de --
1914, se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios --
mínimos. El 19 de Septiembre de 1914 se fijaron en el Estado de Ta_
basco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de --
trabajo y además cancelaron las deudas de los campesinos. En Jalisco
Manuel M. Diéguez expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, --
descanso semanal obligatorio y vacaciones.

El 7 de Octubre de 1914, Aguirre Berlanga publicó un decreto que se --
conoce como la "primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitu__
cionalista", substituído y superado por el del 28 de Diciembre de --
1915: jornada de trabajo de nueve horas, prohibición del trabajo de --
los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la --
ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a desta_
jo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de --
las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El 4 de Octubre de 1914, se implantó el descanso semanal en el Esta_
do de Veracruz y el 19 de Octubre de 1914, Cándido Aguilar expidió--
la Ley del Trabajo del estado que instituyó la jornada máxima de --
nueve horas, el descanso semanal, el salario mínimo, la teoría del--
riesgo profesional, la creación de escuelas primarias sostenidas --
por los empresarios, la inspección del trabajo, la reorganización --

de la justicia obrera y la organización de tribunales de trabajo ---
llamados Juntas de Administración Civil.

El 6 de Octubre de 1915 también en Veracruz Agustín Millán promulgó-
la primera Ley de Asociaciones Profesionales de la República. En ---
1915, Salvador Alvarado, En Yucatán expidió las leyes conocidas con-
el nombre de Las Cinco Hermanas: Agraria, de Hacienda, del Catastro, --
del Municipio Libre y del Trabajo.

La Ley del Trabajo reconoció e implantó algunos de los principios --
básicos que más tarde integrarían el Artículo 123 de la Constitución --
como son: la finalidad del Derecho del Trabajo es la satisfacción de
los derechos de una clase social; el trabajo no es una mercancía; --
las normas contenidas en la Ley sirven para facilitar la acción de --
los trabajadores organizados en su lucha contra los patrones; las --
normas establecen los beneficios mínimos de que deben disfrutar los-
trabajadores y se desarrollarán y completarán en los contratos colec-
tivos y en los laudos del Tribunal de Arbitraje. La Ley reglamentó -
las instituciones colectivas: asociaciones, contratos colectivos y -
huelgas. Incluye también las bases del derecho individual del traba-
jo; jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de --
las retribuciones. También contiene las normas para el trabajo de --
las mujeres y de los menores de edad, las reglas sobre higiene y se-
guridad en las fábricas y las prevenciones sobre riesgos de trabajo.
Creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, encarga_

dos del conocimiento y decisión de todos los conflictos laborales, individuales y colectivos, jurídicos y económicos; y les otorgó facultades para imponer arbitrariamente en determinadas condiciones, en los casos de conflictos económicos, las normas para la prestación de los servicios, y cuando se tratara de controversias jurídicas la sentencia que les pusiera fin. En la Capital de la República hubo un proyecto de Ley del Contrato de Trabajo, elaborado en el mes de abril de 1915, por una comisión presidida por el Secretario de Gobernación Rafael Zubarán Capmay; dicho proyecto reguló los contratos individuales y colectivos de trabajo, a los segundos se les concibió como contratos normativos. En Coahuila en 1916, Gustavo Espinoza Mireles expidió un decreto del mes de Septiembre creando dentro de los departamentos gubernamentales una sección de trabajo; en Octubre del mismo año una Ley inspirada en el Proyecto Zubarán y en la Ley de Bernardo Reyes sobre accidentes de trabajo; también hubo una disposición muy importante que ordenaba que en los contratos de trabajo se establecieran las normas sobre la participación obrera en las utilidades de las empresas.

La Trascendencia de estas Leyes es que en ellas se implantaron algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

4.- EL MOVIMIENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION . - El sindicalismo en

México en 1908 era lento y con grandes dificultades, los principales sindicatos mexicanos que había en ese tiempo eran: La Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros fundada en 1904 y cuyo presidente era Félix Vera, contaba con 10,000 miembros; el Sindicato de Mecánicos con 500 miembros; el Sindicato de Caldereros con 800; el Sindicato de Cigarreros con 1,500; el de Carpinteros con 1,500; el de Herreros con 800 miembros; y el Sindicato de Obreros y del Acero y Fundiciones de Chihuahua con 500; surgieron otros sindicatos como los de Río Blanco, Cananea, Tizapán pero estos últimos fueron destruidos por el gobierno.

Los obreros sindicalizados eran los mejor pagados, sin embargo estallaron algunas huelgas, en 1905 los cigarreros obtuvieron beneficios lléndose a la huelga e imponiendo sus condiciones laborales, después el sindicato de mecánicos de los talleres ferroviarios declaró la huelga porque sus integrantes estaban siendo desplazados por extranjeros, se ganó la huelga y un aumento de cinco centavos diarios. Los caldereros solicitaron también un aumento y lo lograron de cinco centavos diarios.

Con las excepciones anteriores, por lo general, las huelgas que hubo en esa época como las de Cananea, Río Blanco, la de la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros, etc., sufrieron la intervención del gobierno, provocando derramamiento de sangre y prisión para los huelguistas. Con relación a las huelgas de Cananea y Río --

Blanco ya fueron descritas al inicio del presente capítulo, a continuación trataremos la huelga de la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros ocurrida en 1908.

La Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros estaba compuesta principalmente por garroteros que ganaban \$75.00 al mes y mecánicos que percibían \$0.50 por hora; a principios de 1908 surgieron discriminaciones en contra de los obreros sindicalizados, el sindicato protestó ante el Gerente Clark y se le dió un plazo para resolver la situación, como Clark hizo caso omiso, en consecuencia los 3,000 agremiados de la línea se declararon en huelga, paralizando el sistema del Ferrocarril Nacional Mexicano, se suspendió el servicio -- 6 días; posteriormente intervino el gobierno amenazando al representante sindical Félix Vera y a sus agremiados de que si los obreros no regresaban a sus labores inmediatamente, serían detenidos y encarcelados por conspirar contra el gobierno. Ante esta situación, Vera no quiso que hubiera derramamiento de sangre y tuvo una asamblea con la junta directiva del sindicato, la huelga fue levantada y los ferrocarrileros volvieron al trabajo.

A partir de 1908, la situación social, política y económica del país empeoró, y para entonces la dictadura de Porfirio Díaz estaba llegando a su fin.

El 6 de Noviembre de 1911, Madero toma posesión como Presidente de

México y los obreros mexicanos forjaron en él sus esperanzas para una mejor situación laboral y libertad sindical.

El 11 de Diciembre de 1911, se creó la Oficina del Trabajo, adscrita a la Secretaría de Fomento, para mediar los conflictos obrero-patronales; en 1912 adquirió el rango de Departamento y sus estatutos fueron aprobados por el Congreso de la Unión.

El anhelo de mejorar la situación de los trabajadores condujo a la fundación de dos grandes organizaciones, la Confederación de Círculos Obreros Católicos en Febrero de 1912 y la Casa del Obrero Mundial en Julio de 1912.

La confederación de Círculos Obreros Católicos se inspiró en la encíclica de 1891, de León XIII, la Rerum Novarum, que señaló el camino de la colaboración de clases para obtener una mejor y más justa distribución de la riqueza en el seno de la sociedad.

Entre sus actividades estuvieron la fundación de montepíos, cajas de ahorro y centros de asistencia médica.

De igual forma celebraron asambleas y reuniones de estudios sociales y emprendieron campañas periodísticas y de divulgación. En Enero de 1913, la Confederación de Círculos Católicos Obreros contaba con 30 mil socios efectivos y celebró la Gran Dieta de Zamora en la que se formuló el primer proyecto integral y orgánico del Derecho -

del Trabajo en México, estableciendo la necesidad de preservar el hogar como fundamento de la tranquilidad y el orden social; dictó medidas para evitar la explotación de los trabajadores a domicilio; exigió que se fijara un salario mínimo para cada tipo de industria y de región, así como la reglamentación del trabajo de mujeres y niños, y que el patrimonio familiar fuera inalienable. Estableció el Seguro Obrero y Consejos Permanentes de Arbitraje; recalcó la urgencia de estudiar las bases para el reparto de utilidades de las empresas y se dirigió a los poderes públicos para que reconocieran la personalidad jurídica de los sindicatos profesionales, con derecho para adquirir propiedades muebles e inmuebles, derecho de jurisdicción profesional, sobre sus miembros y de representación ante los poderes públicos. Sus principios repercutieron en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

En la Casa del Obrero Mundial dominó la tendencia anarcosindicalista y la crearon los españoles Juan Francisco Moncaleano (anarquista y jefe del Sindicato de Canteros), Eloy Armenta y Luis Méndez (ambos sastres y el último con inclinaciones socialistas), quienes contaron con la colaboración de los mexicanos Rosendo Salazar, Celestino Gasca, Antonio Díaz Soto y Gama, Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel Sarabia, el socialista Rafael Pérez Taylor, etc. En el programa de la Casa del Obrero Mundial se afirmó la lucha de clases y la organización del proletariado en asociaciones profesionales, que --

inicialmente formarían federaciones, luego confederaciones nacionales y finalmente un frente mundial que aniquilaría el régimen capitalista. Para conseguir sus fines se valdrían de la lucha industrial: huelga general, sabotaje y boicot. Pero en la práctica sólo hubo huelgas con el objeto de obligar a las empresas a reconocerles personalidad jurídica y su campaña se basó en exigir que la jornada de trabajo fuera de 8 horas diarias con un salario mínimo de \$2.50 y descanso dominical. Metas que la Casa del Obrero Mundial difundió a través de sus órganos de prensa "Luz", "Ariete" y "Acción", entre otros.

Además la Casa del Obrero Mundial estableció sucursales en las principales ciudades y en los centros industriales para impartir instrucción ideológica a los sindicatos, sociedades y ligas de trabajadores.

El 27 de Mayo de 1914, el gobierno Maderista clausuró la Casa del Obrero Mundial, ya que ésta organizó mítines en los que, además de exigir la jornada de 8 horas diarias y la semana laboral de seis días atacaron al régimen algunos oradores como Antonio Díaz Soto y Gama, Rafael Pérez Taylor, Serapio Rendón, Jesus Urieta, el español Eloy Armenta y el peruano José Santos Chocano. En consecuencia, las autoridades arrestaron a los mexicanos y deportaron a los extranjeros; posteriormente varios de sus integrantes lograron huir de la capital y se incorporaron al zapatismo como Rafael Pérez Taylor,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Luis Méndez y Miguel Mendoza López S., que se preocupaban principalmente por los trabajadores urbanos; el francés Octavio Jahn que luchaba por el sindicalismo, y Antonio Díaz Soto y Gama que esclareció la doctrina agraria.

Los diversos decretos que habían expedido los generales constitucionales para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, - se continuaron en Agosto de 1914 con la autorización del gobierno -- para la reapertura de la Casa del Obrero Mundial en la ciudad de México, así como la fundación de la Confederación Revolucionaria a -- principios de Enero de 1915, en el puerto de Veracruz, con el objeto de atraer el apoyo de los obreros organizados. De modo que la Casa - del Obrero Mundial, a pesar de que era contraria a colaborar directa o indirectamente con cualquier gobierno y a participar en luchas militares, acabó firmando un pacto con los Carrancistas el 17 de Febrero de 1915, comprometiéndose a tomar las armas y establecer centros de propaganda entre los obreros. El gobierno, en cambio, se obligó a seguir expidiendo leyes a favor de los trabajadores y atender sus -- conflictos. Por su trascendencia se transcribe dicho pacto (24):

" Pacto celebrado en Veracruz entre el gobierno constitucionalista - y la Casa del Obrero Mundial." (24)

"En atención a los obreros de la Casa del Obrero Mundial se adhieren

(24) Remolina Roqueni, Felipe, "El Artículo 123" 1a. Edición, Ediciones - del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Pp. 80, 81, México 1974.

al gobierno constitucionalista encabezado por el C. Venustiano Ca_rranza, se ha acordado hacer contar las cláusulas que normarían las relaciones de dicho gobierno con los obreros, y las de éstos con -- aquél, para determinar la forma en que los obreros han de prestar -- su colaboración a la causa constitucionalista suscribiendo, al -- efecto, el presente documento: por la Casa del Obrero Mundial, los-- ciudadanos Rafael Quintero, Carlos M. Rincón, Rosendo Salazar, -- Juan Tudo, Salvador Gonzalo García, Rodolfo Aguirre, Roberto Valdés y Celestino Gasca, nombrados en comisión ante el primer jefe del -- Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, por el Comité Revolucionario de la Ciudad de México, el cual, a su vez, re presenta a la Casa del Obrero Mundial, y por el Lic. Rafael Zuba_rrán, Secretario de Gobernación, en representación del citado primer jefe.

1a. - El gobierno constitucionalista reitera su resolución expresa_dada por decreto el 4 de Diciembre del año próximo pasado, de mejorar por medio de leyes apropiadas la condición de los tra bajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que - sean necesarias para cumplir aquella resolución.

2a. - Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de ace_lerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e inten sificar sus ideas en lo que afecta a las reformas sociales, - evitando en lo posible el derramamiento innecesario de san_a

gre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar de una manera efectiva y práctica por el triunfo de la revolución tomando las armas, ya para guarnecer las poblaciones que están en poder del gobierno constitucionalista, ya para combatir la reacción.

3a. - Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el gobierno constitucionalista atenderá, con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patrones como consecuencia del contrato de trabajo.

4a. - En las poblaciones ocupadas por el Ejército constitucionalista y a fin de que éste quede expedito para atender las necesidades de la compañía, los obreros se organizarán de acuerdo con el comandante militar de cada plaza, para el resguardo de la misma y la conservación del orden.

En caso de desocupación de poblaciones el gobierno constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, avisará a los obreros su resolución proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reconcentren en los lugares ocupados por las fuerzas constitucionalistas.

El gobierno constitucionalista, en los casos de reconcentra --

ción auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con el objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.

5a. - Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas en cada una de las poblaciones en que se encuentren organizados, y desde luego en la ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula 2a. Las listas serán enviadas, inmediatamente que estén concluidas, a la primera jefatura del Ejército Constitucionalista, a fin de que ésta tenga conocimiento del número de obreros que estén dispuestos a tomar las armas.

6a. - Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del Obrero Mundial hacia la revolución constitucionalista demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la revolución; ya que ésta hará efectivo para las clases trabajadoras, el mejoramiento que éstas persiguen por medio de sus agrupaciones.

7a. - Los obreros establecerán centros o comités revolucionarios en todos los lugares en que juzguen conveniente hacerlo. Los co_

mités además de la labor de propaganda velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista.

8a. - El gobierno constitucionalista fundará, en caso de ser necesario, colonias obreras en las zonas que tengan dominadas, para que sirvan de refugio a las familias de los obreros que hayan tomado las armas o que en otra forma práctica hayan manifestado su adhesión a la causa constitucionalista.

9a. - Los obreros que tomen las armas en el ejército constitucionalista y las obreras que presten servicios de atención o curación de heridos, u otros semejantes, llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos tendrán la designación de "rojos"

Constitución y Reforma. - Salud y Revolución Social H. Veracruz 17 de Febrero de 1915.

Firmado: Rafael Zubarán, Capmany; Rafael Quintero, Carlos M. - Rincón, Rosendo Salazar, Juan Tudó, Salvador Gonzalo García, - Rodolfo Aguirre, Rodolfo Valdés, Celestino Gasca. - Rúbrica -- cas."

En marzo de 1915, la Casa del Obrero Mundial tuvo que salir de la --

ciudad de México y se estableció en Orizaba, donde el general Ignacio Enríquez organizó los "batallones rojos" que fueron a combatir contra Villistas y Zapatistas en El Ebano, Celaya y el Sur de Veracruz. La colaboración entre Carrancistas y la Casa del Obrero Mundial siguió adelante y en agosto de 1915, cuando Pablo González tomó nuevamente la Ciudad de México, le cedió a la Casa del Obrero Mundial la Casa de los Azulejos en la calle de Madero y las actividades propias de la Casa del Obrero Mundial se incrementaron. Sus integrantes establecieron la Escuela Racionalista, emprendieron unas campañas para la construcción de edificios sindicales y otras para obtener mejores salarios y condiciones de trabajo. Además, fundaron unas 40 sucursales en el país, editaron periódicos, entre ellos el Ariete, para difundir sus ideas y dar cuenta de las huelgas que iban ganando. Los problemas empezaron en noviembre de 1915, porque el gobierno asimiló a los ferrocarrileros al ejército para impedir que se fuerana la huelga. Las fricciones aumentaron progresivamente en 1916, porque Carranza ordenó en Enero la disolución de los "batallones rojos" y otras autoridades hicieron declaraciones contra la ola creciente de huelgas, restringieron las actividades de la Casa del Obrero Mundial y aprehendieron a varios de sus jefes. Los roces continuaron hasta desembocar en dos crisis graves, cuando la Casa del Obrero Mundial y la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal (FSODF) que dirigía el jefe del Sindicato de Electricistas, Luis N. Morones, declararon huelgas genera

les en la ciudad de México el 22 de Mayo y el 1° de Agosto. El Gobierno resolvió la primera mediante algunas concesiones, como la de ordenar un aumento en los salarios, pero advirtiendo a la vez que no toleraría huelgas en los servicios públicos y ordenando algunos arrestos.

En la segunda ocasión tomó medidas más drásticas, como fueron clausurar la Casa del obrero Mundial, enviar tropas a los centros de trabajo, arrestar a los trastornadores del orden público y aplicar la Ley del 25 de enero de 1862, contra los traidores de la Patria.

Las autoridades aprehendieron a doce de los jefes huelguistas y un tribunal militar los enjuició, condenando a muerte a uno de ellos. La sentencia nunca se ejecutó y todos los huelguistas acabaron recobrando la libertad.

Luis N. Morones fue máxima figura del Movimiento Obrero Mexicano, con el oficio de electricista, prestó sus servicios en el Departamento de Conexiones de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, fundó conjuntamente con fuerte conglomerado de sus compañeros, el Sindicato Mexicano de Electricistas, forjó su espíritu de rebeldía, más tarde, Luis N. Morones a su regreso de un viaje que realizó a Europa, expuso ante un grupo selecto de hombres de lo más granado del Movimiento Obrero, su propósito de constituir una poderosa central obrera y un partido político de clase, con clara visión, su mente venía estructurada de ideas laboristas y su tesis consistía -

en abrir dos frentes de lucha proletaria para abatir la burguesía;- con dicha ideología fundó el 1° de Marzo de 1914, la Federación de Sindicatos Obreros del D.F. con los siguientes principios y bases.

Declaración de Principios de la Federación de Sindicatos Obreros -- del Distrito Federal.

B A S E S :

P r i m e r a . - La Federación de Sindicatos Obreros del D.F., - - acepta como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases y como finalidad suprema para el movimiento pro_letario, la Socialización de los medios de producción.

S e g u n d a . - Como procedimiento de combate contra la clase ex_plotadora, empleará exclusivamente la acción directa, quedando ex_clusa del esfuerzo sindical, toda clase de acción política, enten_diéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente, un gobierno,- partido, o personalidad que aspire al Poder Gubernativo.

T e r c e r a . - A fin de garantizar la absoluta independencia de la Federación cesará de pertenecer a la misma, todo aquel de sus -- miembros que acepte cargo público de carácter administrativo.

C u a r t a . - Ningún miembro de la Federación, podrá aceptar can_didaturas para puestos públicos, ni hacer en su favor propaganda -- directa ni indirecta.

Q u i n t a . - La Federación y las Agrupaciones que la forman, em-
prenderán una activa propaganda antipolítica y los peligros que --
ésta entraña para la clase trabajadora.

S e x t a . - En el seno de la Federación, se admitirá a toda clase
de trabajadores (obreros manuales e intelectuales), sin distinción-
de credos, nacionalidad o sexo.

S é p t i m a . - Los sindicatos pertenecientes a la Federación, --
son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

O c t a v a . - La Federación reconoce que la enseñanza racionalis-
ta, es la única que beneficia a la clase trabajadora.

La declaración de Principios que antecede, fué aprobada en el Conse-
jo Federal de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Fede-
ral, celebrado el 9 de Enero de 1916.

Por lo que toca a las uniones y sindicatos de trabajadores que desde
1912, habían tratado de organizar una asociación de carácter nacio-
nal, ésta se vino a lograr hasta el 13 de Octubre de 1917, en la --
ciudad de Tampico. Los sindicatos del puerto pertenecían a la Indus-
trial Worker of the World y convocaron a una reunión de los trabaja-
dores de 32 organizaciones de la extinta Casa del Obrero Mundial y-
lo que quedaba de la FEDERACION de Sindicatos Obreros del Distrito-
Federal.

La reunión de Tampico significaba la creación de una unidad de poder independiente, a modo de evitar que esa posibilidad de independencia se consolidara, a los pocos meses el gobernador de Coahuila, Espinosa Mireles, cumpliendo órdenes de Carranza, convocó a todas las agrupaciones de trabajadores del país para que concurrieran a un Congreso que se efectuaría en Saltillo del 1° al 12 de Mayo de 1917.

En este Congreso se manifestaron tres tendencias: la Sindicalista - Revolucionaria, que tenía arraigo entre los trabajadores organizados de la Casa del Obrero Mundial y la CTRM (Confederación del Trabajo de la Región Mexicana); la Socialista que estaba respaldada por el reciente triunfo de la revolución rusa, y la Sindicalista Legalista, que apoyaban las esferas oficiales mexicanas y los magnates de la American Federation of Labor (AFL) que luchaban por una estrecha colaboración del movimiento obrero con los gobiernos revolucionarios. La última de las tres tendencias predominó en el Congreso de Saltillo y de él surgió la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), una organización profesional que dirigió Luis N. Morones y recibió fondos oficiales, además de exigirles cuotas obligatorias y variables a sus afiliados. Por otra parte, algunos de los dirigentes de la CROM, semisecretamente crearon el "Grupo Acción" con el objeto de pesar las distintas posibilidades que les ofreciera el gobierno para escoger la que más les conviniera. De allí que cuando Obregón lanzó su candidatura presidencial y les ofreció más que Ca

ranza, firmaron un pacto el 6 de Agosto de 1919.

La CROM creó el Partido Laborista en Diciembre de 1919 y entró en --
contubernio con las autoridades, desvirtuando el impulso inicial --
del movimiento obrero para conquistar sus derechos legítimos. La --
ideología de la CROM fue variable, contradictoria; se vinculó a la --
Federación Sindical Internacional que tenía su sede en Amsterdam, --
marco la política interna en convenciones anuales y en las declara_
ciones esporádicas y officiosas de sus dirigentes. Según éstos, la --
CROM llegó a contar con 7 mil miembros en 1918, y después con - ---
50,000.

En cuanto a la tendencia anarcosindicalista, empezó a perder fuerza
desde 1917, y sus viejos dirigentes organizaron la Gran Comisión Ra
dical Roja, de la que en 1921, surgiría la Confederación General de
Trabajadores (CGT). En 1918, apareció el Grupo Rojo Marxista, adic
to al Buró Latinoamericano de la II Internacional.

También surgieron federaciones y centrales autónomas de las grandes
centrales obreras, entre las que estuvieron la Confederación de So_
ciedades Ferrocarrileras y el Sindicato Mexicano de Electricistas._
El movimiento católico fue cobrando nuevo ímpetu y en 1920 creó el
Secretariado Social Mexicano'

LA HUELGA DEL 31 DE JULIO DE 1916 . - El papel moneda que era el --
que circulaba forzosamente en la República Mexicana, se conocía con-

el nombre de billete infalsificable, jamás encontró apoyo en los grandes capitales de la burguesía; pues las operaciones bursátiles se realizaban a base del TALON ORO.

La clase trabajadora solicitó que el salario de los obreros se pagara con el TALON ORO o su equivalente en papel moneda.

Ni la clase patronal ni el gobierno atendieron las justas peticiones de los trabajadores.

Ante tal disyuntiva, la Federación de Sindicatos por indicaciones de los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial, convocó a Consejo Extraordinario y se resuelve declarar la Huelga General.

Tres puntos resolutivos se votan y se aprueban en el Consejo Federal de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal.

P r i m e r o . - Ante la negación patronal y del Estado de cubrir los salarios de los trabajadores en oro nacional o su equivalente en papel moneda no obstante que todas las operaciones industriales, bancarias, financieras y comerciales, se hacen en TALON DE ORO, discriminando de este sistema, exclusivamente, a la clase trabajadora, el Consejo de la Federación de Sindicatos, por unanimidad decreta la HUELGA GENERAL en apoyo a su petición relativa al pago de sus salarios, en oro o su equivalente en papel moneda.

S e g u n d o . - La fecha en que deberá estallar el movimiento de-

huelga la fijará el Comité de la Federación.

T e r c e r o.- Se designan tres Comités de Huelga, a sabiendas que en el régimen actual, es procedimiento obligado encarcelar a los dirigentes obreros, cuando ejercitan actos en defensa de los derechos e intereses. Al estallar la huelga de inmediato entrará en función el Primer Comité de Huelga.

El Secretario General de la Federación, C. José Barragán, indica -- que una comisión visitará a las agrupaciones de la Casa del Obrero Mundial que pertenecen a la Federación de Sindicatos, en vía de -- orientación y propaganda en lo que a la huelga se refiere.

Con criterio unificado los comisionados de huelga en sesión secreta, acuerdan que la Huelga General debe estallar el día 31 de Julio a las 04:00 de la mañana.

La Casa del Obrero Mundial controlaba en esa fecha en el Distrito Federal, a través de su Federación de Sindicatos, a 90,000 trabajadores.

La gran Huelga General se hizo sentir por primera y única vez en -- México, el día 31 de Julio de 1916. Falta absoluta de energía eléctrica, falta total de agua potable, paralización de tranvías, servicio fúnebre suspendido, coches sin salir de sus pensiones, falta -- absoluta de pan y tortillas, molineros de nixtamal parados y sin -- masa, teléfonos, fábricas y talleres parados por la gran Huelga Ge_

neral.

La concentración de huelguistas fue en el Salón STAR bajo la presidencia del Comité de la federación y la presencia de Samuel O. Yudico, Srío. General de la Casa del Obrero Mundial.

Luis Araiza rinde el informe de la sesión secreta y de las resoluciones tomadas. Quien es interrumpido por Gerardo Murillo (Dr. Atl) quien fue enviado por Carranza para hablar con el Comité de Huelga y buscar la forma de resolver las peticiones. El Dr. Atl manifiesta los deseos del Presidente para poner fin a la huelga, para lo cual pide al Comité salir del salón para entrevistarse con el presidente.

Inmediatamente después de haber salido el Comité de Huelga, se presenta la fuerza pública, penetrando al interior del salón para obligar a la multitud a salir de ese recinto.

El Comité de Huelga frente a Carranza, recibe los reproches de éste por su actitud de declarar la huelga, les llama traidores a la Patria. Después de los insultos, Carranza ordena que los miembros del Comité de Huelga, sean encarcelados y de inmediato se les abra proceso para que el Consejo de Guerra los juzgue por traidores a la Patria en los términos de la Ley del 25 de Enero de 1862.

Con motivo de la Gran Huelga General, Carranza decretó la Ley Mar-

cial el 2 de Agosto de 1916, entre sus puntos importantes destacan los siguientes:

Artículo 1° . - Se castigará con la pena de muerte además a los --
trastornadores del orden público que señala la Ley del 25 de Enero-
de 1862.

Primero A . - A los que inciten a la suspensión del trabajo en las-
fábricas o empresas destinadas a prestar servicio público, o lo --
propaguen; a los que presidan las reuniones en que se proponga o --
discuta o asistan a dichas reuniones y no se separen de ellas tan --
pronto como sepan su objeto, y a los que procuren hacerla efectiva
una vez que se hubiese declarado.

Segundo A . - Los que con motivo de la suspensión de trabajo en las
fábricas o empresas mencionadas o en cualquier otra, y aprovechando
los trastornos que ocasione, o para agraviarla o imponerla, destru-
yeren o deterioren los efectos de la propiedad de las empresas a --
que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión, o de --
otras cuyos operarios se requieran comprender en ella; y a los que-
con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcio-
narios públicos o contra particulares, o hagan fuerza en las perso-
nas o bienes públicos o de propiedad particular y,

Tercero A . - Los que con amenazas o por la fuerza impidan que --
otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios -

en las empresas contra los que se haya declarado la suspensión del trabajo.

Artículo 2° . - Los delitos de que habla esta Ley serán de la competencia de la misma autoridad militar a que corresponda conocer de los que define y castiga la Ley del 25 de Enero de 1862 y se perseguirán y averiguarán y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el decreto número 14 de Diciembre de 1913.

La huelga estaba perdida, Ernesto Velazco, Srío. General del Sindicato Mexicano de Electricistas, es el hombre clave de la Gran Huelga, en virtud de que era el único que conocía la señal convenida -- con los trabajadores de la Planta de Necaxa. Dos de sus compañeros de trabajo denunciaron donde se encontraba Velazco, fue aprehendido y llevado ante la presencia del Gobernador del Distrito, ahí se le arrancó bajo amenazas el secreto relativo al enlace con la Planta de Energía Eléctrica de Necaxa.

Los resultados no tardaron en hacer su aparición, toda la fuerza, -- todo el poder y el engranaje del Estado se pusieron en juego para romper la huelga y lo consiguió Carranza, poco tiempo después José Barragán fue asesinado el 13 de Octubre de 1917.

La Ley del 25 de Enero de 1862, la expidió Benito Juárez para aplicarla a los intervencionistas y trastornadores del orden público, -- considerados en ese tiempo como traidores a la Patria. De conformi

dad con esa Ley sólo podían aplicarse dos penas: ocho años de prisión o la muerte.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

1. - LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES . - El pensamiento social de la-revolución tiene su origen en el Plan de Ayala de 28 de Noviembre de 1911. del General Emiliano Zapata, que trata sobre el Reparto de Tierras; en el Decreto de Reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de-12 de Diciembre de 1914, promulgado en Veracruz por Don Venustiano - Carranza, en el que se compromete a expedir y poner en vigor durante el movimiento armado, todas las leyes que sean necesarias para mejo-rar la condición de peón rural, del obrero, del minero y en general-del proletariado; en la Ley Agraria que Carranza expidió en Veracruz el 6 de Enero de 1915; en la Ley Agraria de 24 de Mayo de 1915, ex-pedida por el General Francisco Villa; el Ideal social de la Revolu-ción era luchar por el reparto de tierras y por mejorar las condiciones económicas del proletariado.

Fueron célebres los discursos de Don Venustiano Carranza, de fechas-24 de Septiembre de 1913 y el del 12 de Diciembre de 1914, donde se-gestaba la inquietud por los derechos sociales del hombre.

El del 24 de Septiembre de 1913, expresaba "Espera el pueblo de Méxi-co que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social. La -lucha de clases opónganse las fuerzas que se opongan, tendrá que es-tallar y las nuevas ideas sociales se impondrán en nuestras masas. La cuestión no es sólo repartir tierras y las riquezas naturales, ni

lograr el Sufragio Efectivo, ni abrir más escuelas, es algo más - - grande y más sagrado, es restablecer la justicia, buscar la igualdad y establecer el equilibrio de la economía nacional". (25)

El 12 de Diciembre de 1914, anunciaba la adopción de las medidas legislativas adecuadas para dar satisfacción al pensamiento nuevo y a los esfuerzos del pueblo: "leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y restituyan a los pueblos las tierras de que fueron injustamente despojados; legislación para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero, y en general de las clases proletarias; revisión de los códigos civil, penal y de comercio".(26)

La incorporación al texto Constitucional de los derechos sociales - fué la aportación más original y de mayor trascendencia que realizó la Asamblea Constituyente de Querétaro. Con ello, la Revolución Mexicana replanteó en la teoría constitucional la doctrina de los derechos del hombre.

La Constitución y su declaración de derechos sociales contenida en el Artículo 123 y complementada con el Artículo 27, fueron más - - allá de la ideología de la Revolución Mexicana.

(25) Cueva, Mario de la. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I, Edit. Porrúa, México, 1984.

(26) Cueva, Mario de la. OB. CIT.

2. - EL CONGRESO CONSITITUYENTE DE QUERETARO . - Al triunfo de Carranza, el primer Jefe constitucionalista convoca a un Congreso Constituyente, ya que consideraba que por la Revolución, el pueblo mexicano, en ejercicio de su soberanía había adoptado decisiones políticas fundamentales, por lo que consideró necesario que un congreso les diera forma positiva en una nueva Constitución. Este Congreso había de entregar a la nación una nueva Ley fundamental, que se promulgaría el 5 de Febrero de 1917, esta constitución es el mayor fruto de la Revolución Mexicana. Este congreso estuvo integrado por hombres que pertenecían a muy diversos grupos sociales, - obreros, campesinos, profesionistas, militares y civiles, siendo todos ellos políticos que supieron interpretar las necesidades y el sentido profundamente humanista del pueblo mexicano.

La idea de llamar a un congreso constituyente que incorporara a nuestro régimen jurídico-político las ideas de la Revolución surgió del movimiento constitucionalista encabezado por Carranza. El Plan de Guadalupe declaró el desconocimiento de los poderes federales, así como de los Gobiernos locales que reconocieron a las autoridades usurpadoras y establecía los procedimientos destinados a restablecer el orden constitucional legítimo.

El día 14 de Septiembre de 1916, Venustiano Carranza promulgó un decreto de Reformas al Plan de Guadalupe, cuya intención era convocar la reunión de un Congreso Constituyente; por cuya vía el pue-

blo expresara su voluntad.

El día 20 de Noviembre dieron comienzo las sesiones preparatorias -- del Congreso, habiéndola presidido Manuel Amaya, diputado por Coahuila.

En la sesión del 30 de Noviembre, se efectuaron elecciones para la - Mesa Directiva del congreso; resultaron electos como Presidente, - Luis Manuel Rojas; Primer Vicepresidentes, Cándido Aguilar; Segundo - Vicepresidente, Salvador González Torres; Secretarios, Fernando Li - zardi, Ernesto Meode Fierro, José María Truchuelo y Antonio Ancona - Albertos; y prosecretarios Jesús López Lira, Fernando Castañón, Juan de Dios Bojorquez y Flavio A. Bórquez.

El día 1° de Diciembre de 1916, acudió Venustiano Carranza a inaugu - rar las labores del Congreso y presentar su proyecto de reformas a - la Constitución.

El proyecto de Constitución reformado que presentó el Jefe de la - - revolución constitucionalista a la Asamblea Constituyente de Quereta - ro, tenía el corte clásico de las constituciones liberales. La cons - titución debía ser sólo norma integradora de la realidad política de la Nación Mexicana y continuar las decisiones políticas fundamenta - les y tradicionales del Estado Liberal burgués de derecho.

Venustiano Carranza señaló la necesidad de federalizar las leyes del

trabajo, en las cuales se implantarían todas las instituciones del progreso social en favor de la clase trabajadora y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas de trabajo, dejó a cargo de las leyes ordinarias lo relativo a reformas sociales como puede observarse a continuación: "y con la facultad que en la reforma de la Fracción XX del Artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el horario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra en común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación"(27)

El constituyente revolucionario de 1916-1917, reaccionó violentamente contra el tradicionalismo constitucional del proyecto presentado por el Primer Jefe Don Venustiano Carranza y es que la revolución había hecho interrumpir en el escenario político mexicano nue-

vos factores reales de poder, los campesinos y los obreros, que reclamaban una modificación no sólo política, sino social, económica y cultural de la nación.

Así al iniciarse la discusión del articulado del proyecto carrancista, los diputados constituyentes se dieron cuenta de su limitada -- proyección, de su pobreza social y que no interpretaba el sentir -- de la colectividad mexicana.

3. - ORIGEN DEL ARTICULO 123 . - La primera Comisión de constitución de la Asamblea adicionó el Artículo 5° del Proyecto carrancista, relativo a la libertad de trabajo, con algunos principios contenidos en las iniciativas de las diputaciones yucatecas y veracruzanas, limitación del Contrato de Trabajo al término de un año, jornada máxima de trabajo de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno en las -- industrias a las mujeres y a los niños, descanso semanal. Sin embargo, la Asamblea Constituyente consideró aún tímidas las reformas introducidas al proyecto por la Comisión, en materia social. De los debates correspondientes a los días 26, 27 y 28 de Diciembre de -- 1916 se encuentra el origen del Artículo 123.

Es digno de especial mención el hecho de que en la larga discusión, no se emitiera una sola opinión contraria a las garantías del trabajador, todos los diputados, radicales y moderados, trataron únicamente de consolidar, ampliar y hacer práctica en su ampliación, -- los principios que ambicionaban.

Fernando Lizardi inició el debate en el que se inscribieron catorce oradores. Habló en contra de la ubicación de los principios protectores de los trabajadores en el Artículo 5°.

Cayetano Andrade, referente a la libertad de trabajo recordó a la Asamblea que el movimiento constitucionalista no es solamente una revolución política sino una revolución eminentemente social, que trae como corolario una transformación en todos los órdenes.

Heriberto Jara, critica la doctrina constitucionalista clásica que ha hecho de nuestra constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, un traje de luces para el pueblo mexicano. Los principios protectores del trabajo humano no son un simple aditamento a la constitución, sino la garantía de las libertades del individuo y de su vida, la libertad humana no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico.

Otros oradores, entre ellos abogados, hablaron sobre tecnicismo cómo y dónde habrán de ubicarse los principios protectores del trabajo, que dichos principios cabrían en el Artículo 73 y digresiones así por el estilo que, como se vé, nunca llegaron al fondo del problema planteado, pero estaban diputados, obreros que no tenían ningún título, y hombres del ejército de alto rango que formaban parte del pueblo.

Héctor Victoria, sin ningún conocimiento técnico, pero sí con la --

seriedad y la convicción que daban la sinceridad de pertenecer a -- una clase como es la obrera, plantea el nacimiento de un derecho -- constitucional social, la constitución debe trazar las bases fundamentales sobre las que los legisladores han de reglamentar la materia del trabajo; jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, creación de Tribunales de Trabajo, de conciliación, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros e indemnización etc. No es posible dijo Victoria, que un proyecto de reforma revolucionaria deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios.

La crítica de Victoria es muestra fundamental para comprender el planteamiento mexicano de los derechos naturales del hombre.

Froylán Manjarréz, señala entonces la técnica que da luz al constitucionalismo nuevo; debe ir más allá de los textos de la Comisión; los derechos de los trabajadores deben ser objeto, y no de un artículo, no sólo de unas adiciones, sino de todo un título de la -- constitución.

Alfonso Cravioto, sistematiza los anhelos del constituyente revolucionario, aparte de las reformas meramente políticas, la revolución postula reformas sociales, lucha contra el peonismo, la redención de

los trabajadores en el campo, reivindicación de los obreros; lucha -
contra el hacendismo, por medio de la formación, desarrollo y multi-
plicación de la pequeña propiedad, lucha contra el capitalismo mono-
polizador, absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo -
mas no contra la religión, lucha contra el militarismo, más no con-
tra el ejército. Cravioto postula un nuevo liberalismo democrático y-
social; la democracia debe ser el Gobierno del pueblo y para la mayo-
ría del pueblo; el gobierno de la sociedad por las clases populares-
y para el beneficio de las mismas clases. La democracia no es otra -
cosa, que casi un socialismo, la libertad de los hombres está en re-
lación directa con su situación cultural y con su situación económi-
ca. Presentamos propone Cravioto un artículo especial, que será el -
más glorioso de nuestros trabajos, así la revolución mexicana tendrá
el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consig-
nar en una constitución los sagrados derechos de los obreros.

Finalmente, José Natividad Macías lee y comenta el proyecto de legis-
lación del trabajo, que había sido reformado, en donde plasma las --
instituciones positivas que integrarán después el Derecho Mexicano -
del Trabajo y las directrices del futuro artículo 123.

La Asamblea constituyente entera, convencida de su tarea revoluciona-
ria, logró que se retirara el proyecto del Artículo 5 para avocarse-
a la integración de un título constitucional dedicado al trabajo. La
Comisión días después presenta a la Asamblea el proyecto final, al -

que puso por título Del Trabajo y de la Previsión Social, basándose - en el proyecto formulado por un grupo de diputados, en los debates y en las diversas iniciativas.

Este proyecto se aprobaría como el Artículo 123, en el título sexto de la Constitución, había nacido el Derecho Constitucional Social; - es así como en la sesión del 23 de Enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del Artículo - 123 por 163 Ciudadanos diputados constituyentes.

4. - ANALISIS DEL TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 123 TITULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

" Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las -- cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo".

El Artículo 123 Constitucional en su primer párrafo dá facultades para la expedición de Leyes sobre el trabajo.

" I . - La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 58 nos señala que la "jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a --

disposición del patrón para prestar su trabajo". Por lo tanto la --
Constitución nos enuncia que esta jornada no deberá exceder de 8 --
horas, entendiéndose 8 horas al día, para que el trabajador pueda -
desarrollar sus actividades laborales normalmente y sin poner en pe
ligro su salud, ya que antes de este logro constitucionalista, la -
jornada de trabajo era entre 12 y 15 horas diarias para hombres, --
mujeres y niños.

" II . - La jornada máxima de trabajo nocturna será de siete horas.
Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las muje
res en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda-
también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y-
en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de -
las diez de la noche."

Aquí se están limitando las horas de trabajo nocturno y se estable_
ce una gran protección a las mujeres y a los menores de 16 años pa_
ra no realizar trabajos insalubres y peligrosos, y la prohibición -
para el trabajo nocturno.

" III . - Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán -
como jornada máxima, la de 6 horas. El trabajo de los niños menores
de 12 años no podrá ser objeto de contrato."

Se permite el trabajo de los mayores de 12 años, protegiéndolos a -
éstos y a los menores de 16 años con una jornada máxima de 6 horas-

diarias y prohibiendo estrictamente el trabajo de los niños menores de 12 años.

" IV . - Por cada 6 días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;"

Se establece el descanso semanal, para que los trabajadores puedan recuperar las energías perdidas y convivir con su familia.

" V . - Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de de ca n s o, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de me d a h o r a cada uno, para amamantar a sus hijos; "

Esta es una norma protectora de la maternidad.

" VI . - El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada r e g i o n, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fábril o minera, -- los trabajadores tendrán derecho a una participación en las u t i l i d a d es, que será regulada como indica la fracción IX; "

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 señala "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo" - y el artículo 90 nos enuncia "Salario mínimo es la cantidad menor -- que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo....."

Aquí podríamos hablar de la inconstitucionalidad del salario mínimo, ya que el espíritu de este artículo es muy idealista, señala que el salario mínimo debe satisfacer las necesidades normales de la vida - del obrero como son alimentación, vestido, casa, educación y sus placeres honestos; pero la realidad es que el salario mínimo no alcanza ni para una alimentación y vestimenta adecuada.

También se señala el derecho de la participación de las utilidades - en la empresa, este derecho plasmado en la Constitución tiene su antecedente en la ley de 1916, expedida por el gobernador de Coahuila, Gustavo Espinoza Mireles, donde se señala la posibilidad de que en - los Contratos Colectivos de Trabajo establecieran normas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, este derecho de los trabajadores es reivindicatorio, ya que obtienen - una cantidad mínima de la ganancia de la empresa.

" VII . - Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; "

Se establece la igualdad de salarios sin distinciones entre hombres-

y mujeres, ni entre mexicanos o extranjeros.

" VIII . - El salario mínimo quedará, exceptuado de embargo compensación o descuento."

Estamos hablando de la protección al salario mínimo. Actualmente el salario puede ser embargado por un crédito alimentario y únicamente por la autoridad judicial competente.

" IX . - La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la Fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada estado."

Se faculta la creación de Comisiones especiales para que fijen los salarios mínimos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, subordinando estas comisiones a la Junta Central de Conciliación del Estado respectivo.

" X . - El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;"

Se plasmó este derecho evitando que el salario se pagara en vales -- contra las tiendas de raya.

" XI . - Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentar se las horas de jornada se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los hombre menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no seran admitidas en esta clase de trabajo."

Respecto a las horas extras aquí hay una discriminación hacia la mujer, ya que a ellas no se les permitía laborar tiempo extra; al no permitirlo para los menores de 16 años, hay una protección para - - ellos.

" XII . - En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien tendrán - la primera de las obligaciones mencionadas."

Aquí se plasmó el derecho de los trabajadores a proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas; a través del arrendamiento econó-

mico, y la obligación a las empresas de más de cien trabajadores de establecer escuelas, enfermerías y servicios municipales y urbanos para la comunidad.

" XIII . - Además en estos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de 5,000 metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios -- destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Que da prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;"

Se crea la obligación para las empresas con más de 200 trabajadores de colaborar a los servicios públicos y se ordena la construcción de algunos servicios públicos, y se dictan medidas contra la embriaguez y el juego.

" XIV . - Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización -- correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate al trabajador por un intermediario; "

Consagra la teoría del riesgo profesional.

" XV . - El patrono estará obligado a observar en la instalación de su establecimiento, los preceptos legales sobre higiene salubridad - y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso - de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a orga nizar de tal manera que resulte éste para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la ne gociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes; "

Hay disposiciones sobre prevención de accidentes y la observación de los preceptos legales sobre higiene y seguridad.

" XVI . - Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho pa - ra coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sin dicatos asociaciones profesionales, etc.; "

Reconoció expresamente el derecho de la asociación profesional ya -- sea de los patrones, como de los trabajadores.

" XVII . - Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros; "

" XVIII . - Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conse guir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, ar monizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servi cios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con-

diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ILICITAS, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllas pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta Fracción, por ser asimilados al ejército Nacional."

Se reconoció el derecho de huelga para todos los trabajadores excepto de los obreros de los establecimientos fabriles militares de la República.

Aquí se vé la injusticia manifiesta en contra de este pequeño sector.

" XIX . - Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje; "

Limita el derecho de los empresarios y obreros para suspender provisionalmente el trabajo en las fábricas.

" XX . - Las diferencias o los conflictos entre el capital y el tra

bajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de Representantes de los obreros y de los patronos, y una del gobierno."

Fundamenta la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, -- las cuales están obligadas a la protección y reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores.

" XXI . - Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que el resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo; "

Señala la indemnización constitucional de tres meses de salario para el trabajador, si el patrón se niega a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta.

" XXII . - El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono -- o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la

de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren -- con el consentimiento o tolerancia de él; "

Se señala el despido injustificado y el retiro del trabajador por -- causas imputables al patrón; para lo cual señala como indemnización tres meses de salario. El fin de esta disposición es garantizar la -- estabilidad de los trabajadores en sus empleos.

" XXIII . - Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán -- preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de -- quiebra; "

Protege a los trabajadores frente a los acreedores del patrón.

" XXIV . - De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de -- sus patronos; de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles di -- chas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en -- un mes; "

Se plasma la protección a la familia del trabajador.

" XXV . - El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsa de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular;"

Ordena el servicio gratuito para la colocación de los trabajadores, ya sea por agencias de colocaciones, instituciones oficiales, etc.

" XXVI . - Todo contrato de trabajo celebrado entre mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante; "

Aquí hay una protección a los mexicanos que son contratados para laborar en el extranjero.

" XXVII . - Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción -

del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún -- derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y -- auxilio a los trabajadores;

Aquí se señalan varias disposiciones protectoras de los trabajadores frente a los patrones.

" XXVIII . - Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios

sucesorios; "

Este artículo es protector del patrimonio de la familia del trabaja_
dor.

" XXIX . - Se consideran de utilidad social: el establecimiento de -
cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación invo_
luntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por -
lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán -
fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infun_
dir e inculcar la previsión popular; "

Se plasma la creación del Seguro Social.

" XXX . - Asimismo serán consideradas de utilidad social las socieda_
des cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas,
destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en -
Plazos determinados." (29)

Dispone casas para obreros a través de cooperativas y con el fin de-
que éstos las adquieran en propiedad. Es el antecedente del INFONA_
VIT.

C O N C L U S I O N E S

1. - Entre los antiguos pobladores de la América Precolombina aztecas, - olmecas, mayas, tarascos, etc., no existió el Derecho del Trabajo - o hasta la fecha no tenemos documentos que nos den información so_ bre los derechos y obligaciones de los señores, nobles y sacerdotes frente a los vasallos, artesanos y esclavos. No sabemos de la exis_ tencia de la protección del trabajo. Lo encontramos en la -- Cultura Tarasca es que había una división del trabajo, los hombres se dedicaban a las labores del campo y a la industria familiar, y - las mujeres a los trabajos domésticos y auxiliaban a la industria - familiar y a la venta de los productos de la misma.
2. - Con relación a los mayas se cree que tenían un carácter místico - - del trabajo, por la gran cantidad de construcciones religiosas y de centros ceremoniales que edificaron. Entre los aztecas había el tra_ bajo forzado, el cual era realizado por los esclavos, siervos y ta_ memes, con excepción de estas personas, había libertad de trabajo, - ya que el trabajo sólo podía ser por mútuo acuerdo entre las partes y por medio de una remuneración; los artesanos de un mismo oficio - formaban una asociación semejante a la corporación, los oficios de los padres eran transmitidos a los hijos.
3. - En la época colonial los obreros o trabajadores y campesinos, care_ cían de ideología, con respecto a sus servicios o trabajo que pres_ taban, pues estaban bajo el yugo del Virreinato. Clero o hacenda_ dos, quienes únicamente buscaban su explotación en beneficio de la-

Colonia y de sí mismos; una gran aportación de España fueron Las Leyes de Indias, que en materia de trabajo son un verdadero Código Laboral, desafortunadamente siempre privó la idea de que :deban obedecerse, pero no cumplirse"

4. - El movimiento de Independencia de 1810-1821, no tuvo relevancia en cuanto a la protección de los orfebres, jornaleros, artesanos, trabajadores, empleados o de cualquier tipo de servicios que prestaran -- los integrantes del pueblo; cabe hacer mención de los 23 puntos dados por Don José María Morelos y Pavón, en Chilpancingo, el día 14 de Septiembre de 1813, en que se proponía que los empleos los obtuvieran sólo los americanos; que no se admitieran extranjeros, si no eran artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha y que se expidieran leyes que "Moderen la opulencia y la indigencia" y señalaba el aumento de salarios; en 1814, surge la Constitución de Apatzingan, indicando únicamente los derechos del hombre y del ciudadano, no teniendo ninguna disposición de protección laboral y menos de asociación profesional.

5. - La Constitución de 1857, sí da la pauta para la formación jurídica de asociaciones de trabajadores y la libertad de trabajo en sus -- Artículos 4º, 5º, 7º y 9º, pero éstos fueron desvirtuados, ya que -- el Código Penal de 1871 tipificó como delito la reunión de obreros, a los que formarían tumulto, motines, con el objeto de que subieran o bajaran los salarios y obstruyeran el desarrollo de la industria.

6. - Durante el Segundo Imperio Mexicano se captaron los problemas sociales de México, y al efecto Maximiliano de Habsburgo expidió diversas Leyes, con lo cual hubo grandes aportaciones para la Historia del Trabajo en México, esas leyes fueron el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, la Ley para la protección de las clases menesterosas y el 1° de Noviembre de 1865, la Ley Sobre Trabajadores, la que declaraba la libertad de trabajo, reguló la jornada de trabajo, otorgaba descansos, obligó el pago del salario en moneda, señaló que esta ley se aplicara al trabajo del campo y consignó multas de 10 a 200 pesos por cada violación que se cometiera a la misma.

7. - El apoyo incondicional que el porfiriato concedió a los industriales, textiles, y mineros, propició las huelgas de Río Blanco y Cananea, que representan las primeras manifestaciones de la lucha obrera organizada.

Las rebeliones campesinas y las huelgas obreras fueron ya parte de un proceso revolucionario que estallaría en 1910 y habría de transformar la estructura económica, política, social y cultural de nuestro país.

8. - El primer mensaje de Derecho Social a los mexicanos lo constituyó "El Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación", en sus Artículos del 21 al 27. Asimismo durante la Revolución se expedieron diversas leyes laborales en varios estados de la República y --

la trascendencia de esta legislación es que en ellas se implantaron algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el artículo 123 Constitucional.

9. - La ideología y obras de pensadores y escritores, sobre los derechos de los hombres oprimidos fueron las que forjaron en los trabajadores la idea de constituirse en grupos organizados en busca de protección frente a los opresores y como resultado surge la Casa del Obrero Mundial y todas las numerosas agrupaciones que aparecieron en el período del porfiriato y que perduraron al inicio y consumación de la Revolución.
10. - Un gran logro de los trabajadores organizados lo fue la huelga del 31 de Julio de 1916, única en la historia de México, ya que se llevó a cabo una huelga general, pero desafortunadamente no llegó a sus objetivos, puesto que los trabajadores fueron reprimidos brutalemente por el sistema.
11. - El pacto firmado entre la Revolución y la Casa del Obrero Mundial, fue una burla a los trabajadores, porque líderes corruptos únicamente se dedicaron a satisfacer sus intereses personales. Con dicho pacto se llevó a los obreros al campo de batalla y a soporizar las injusticias de que fueron objeto por el gobierno e intereses particulares, esta situación obligó al gobierno a percatarse de la necesidad de proceder a hacer reformas radicales en materia social y económica y a no limitar el movimiento revolucionario.

rio a ser meramente político, lo que se refleja con la creación del Congreso Constituyente de 1916-1917.

12. - Los diputados Constituyentes de 1916-1917, tuvieron el honor de ser ellos los primeros legisladores en México y en el mundo entero, en manifestar los principios para ejercer un libre trabajo y su justa remuneración, así como el derecho a sus prestaciones sociales. Hom_bres sencillos que sin tecnicismos de hombres profesionales, plan_ tean el nacimiento de un Derecho ¡Constitucional Social.
13. - La Declaración Mexicana de los Derechos Sociales, en los artículos 123 y 27, viene a reconocer la realidad. Las masas mexicanas viven en condiciones denigrantes, y la primera obligación del Derecho y del Estado es elevar a los obreros y campesinos a la categoría de -- hombres, conforme a estos postulados debe estructurarse el orden eco_nómico y social.
14. - El derecho Social Mexicano se debe considerar como el primero en -- el mundo, legislado por el Congreso Constituyente de 1916-1917 y -- se confirma con la universalización del artículo 123, el cual fue -- plasmado en el Tratado de Paz de Versalles, en la parte XIII, - - -- artículo 427, con fecha 25 de Junio de 1919.
15. - El Congreso Constituyente de 1916-1917, crea la era de las Constitu_ ciones Político-Sociales, encontrándose también en la Constitución de 1917, normas referentes a la educación, economía y política, - --

siendo esta última la que en muchas ocasiones falla en cuanto a la aplicación de la ley; por lo que corresponde a la población y principalmente a la clase trabajadora, vigilar y defender el cumplimiento de las leyes.

B I B L I O G R A F I A

- 1 . - BENAVENTE TORIBIO DE "MEMORIALE O LIBRO DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA Y DE LOS NATURALES DE ELLA", EDIT. U.N.A.M., 2a. EDICION.
- 2 . - BUEN L., NESTOR DE "DERECHO DEL TRABAJO" TOMO I, EDIT. PORRUA, S. A., MEXICO 1984.
- 3 . - CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO "COMPENDIO DE DERECHO LABORAL" - TOMO I, EDIT. BIBLIOGRAFICA OMEBA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1968.
- 4 . - CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO Y LUIS ALCALA ZAMORA Y CASTILLO - "TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL", 3a. EDICION TOMO I, EDIT.- HELIASTA, S.R.L. 1982. BUENOS AIRES ARGENTINA.
- 5 . - CASTORENA J. JESUS "MANUAL DE DERECHO OBRERO", 6a. EDICION, MEXICO 1973, FUENTES IMPRESORES, S.A. MEX. D.F. 1973
- 6 . - CLAVIJERO, FCO. JAVIER "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO" EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1945.
- 7 . - CUE CANOVAS, AGUSTIN "HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO", - - EDIT. TRILLAS, MEXICO 1980.
- 8 . - CUEVA, MARIO DE LA "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" TOMOS- I Y II, EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1984.
- 9 . - CHAVEZ OROZCO, LUIS "HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL DE MEXICO, EDI- CIONES BOTAS, MEXICO 1938.
- 10 . - DAVALOS MORALES, JOSE "DERECHO DEL TRABAJO" TOMO I, EDIT. PORRUA, S. A. MEXICO 1985.
- 11 . - DIAZ CARDENAS, LEON "CANANEA" EDITADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MEXICO 1986.

- 12 . - DIAZ DEL CASTILLO, BERNAL "HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA", TOMO I, EDIT. PORRUA, MEXICO 1955.
- 13 . - ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO", EDIT. PORRUA, MEXICO 1984 TOMO I.
- 14 . - MARGADANT F. GUILLERMO "INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO" EDIT. ESFINGE, MEXICO 1982.
- 15 . - MORENO DANIEL "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PAX-MEXICO 1973.
- 16 . - REMOLINA ROQUENI, FELIPE "EL ARTICULO 123", 1a. EDICION, EDICIONES DEL V CONGRESO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL 1974.
- 17 . - SAHAGUN, BERNARDINO DE "HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA", EDIT. PORRUA TOMO III, MEXICO 1956.
- 18 . - SILVA HERZOG, JESUS "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA", EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1986.
- 19 . - TENA RAMIREZ, FELIPE "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO", DECIMA SEGUNDA EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983.
- 20 . - TRUEBA URBINA, ALBERTO, "EVOLUCION DE LA HUELGA", EDIT. PORRUA, MEXICO, 1950.
- 21 . - TRUEBA URBINA, ALBERTO "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1981.
- 22 . - TURNER JOHN KENNETH "MEXICO BARBARO" EDIT. COSTA AMIC EDITORES, S.A. MEXICO 1982.
- 23 . - ZAVALA, SILVIO A. "LA ENCOMIENDA INDIANA", EDIT. PORRUA, 2a. EDICION MEXICO, 1973.

L E G I S L A C I O N .

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824, PUBLICADA EN LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, DE FELIPE TENA RAMIREZ, DECIMO SEGUNDA EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983.

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1836, PUBLICADA EN LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, DE FELIPE TENA RAMIREZ, DECIMO SEGUNDA EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983.

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 1857 PUBLICADA EN LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, DE FELIPE TENA RAMIREZ, DECIMO SEGUNDA EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983.

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, PUBLICADA EN LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, DE FELIPE TENA RAMIREZ, DECIMO SEGUNDA EDICION, EDIT. PORRUA, MEXICO 1983.

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA, EDIT. DE J.M. AGUILAR ORTIZ, MEXICO 1872.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, EDIT. DE FCO. DIAZ DE LEON. MEXICO 1884

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, EDIT. TALLERES TIPOGRAFICOS DE LA CASA EDITORIAL J. DE ELIZALDE, MEXICO 1872.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO - - 1984.